Archidiócesis
ARZOBISPADO DE SEVILLA
ENTRADA
18 SEP 2025
REGISTRO N.º 3897/25
ARCHIVO

Reglas

de la Real e Ilustre Hermandad Sacramental de la Inmaculada Concepción y Primitiva, Franciscana y Cisterciense Cofradía de Nazarenos de la Piedad de Nuestra Señora, Santísimo Cristo de la

BUENA MUERTE,

Santa María Magdalena y María Santísima de la

HINIESTA

Dolorosa y Gloriosa Coronada

Aprobadas en Cabildo General Extraordinario el 20 de noviembre de 2022

COMISIÓN DESIGNADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO PARA LA ELABORACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

José Antonio González Ruiz, Teniente de Hermano Mayor
Manuel Díaz de los Santos, Consiliario primero
Manuel Grosso Galván, Consiliario segundo
Nicolás A. de Alba Fernández, Fiscal
Carlos Castro Arroyo, Secretario segundo
Andrés Limón Jiménez
Alberto Gómez Morón

El Anexo VIII sobre "El Patronazgo de Santa María de la Hiniesta Gloriosa sobre la ciudad de Sevilla y su Ayuntamiento" ha sido elaborado por Francisco S. Ros González

Archidiocesis de Sevilla
Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías
Reglas

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES **1 a 10**

TÍTULO II. DE LOS HERMANOS **11 a 21**

Capítulo 1º. Admisión y recibimiento 11 a 14

Capítulo 2º. Derechos y obligaciones 15 a 17

Capítulo 3º. Distinciones honoríficas 18 a 19

Capítulo 4º. Corrección fraterna y bajas 20 a 21

TÍTULO III. VIDA DE LA HERMANDAD **22 a 37**

Capítulo 1º. De los Cultos 22 a 29

Capítulo 2º. La Estación de Penitencia 30 a 35

Capítulo 3º. Ejercicio de la caridad y asistencia fraterna 36

Capítulo 4º. Actividades formativas y culturales 37

TÍTULO IV. RELACIONES DE LA HERMANDAD **38 a 43**

Capítulo 1º. Relaciones con el Ayuntamiento de la Ciudad de Sevilla 38 a 41

Capítulo 2º. Relaciones con la Iglesia Diocesana y con la Parroquia de San Julián y Santa Marina 42

Capítulo 3º. Relaciones con otras Hermandades e Instituciones 43

TÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO **44 a 101**

Capítulo 1º. Cabildos Generales 45 a 50

Capítulo 2º. Cabildo General de Elecciones 51 a 59

HERMANDAD SACRAMENTAL SEVILLA

Capítulo 3º. Normas comunes para todos los Cabildos Generales 60 a 68
Capítulo 4º. La Junta de Gobierno 69 a 91
Capítulo 5º. Cabildos de Oficiales 92 a 94
Capítulo 6º. Órganos complementarios 95 a 101

TÍTULO VI. DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS 102 a 110

TÍTULO VII. DE LOS LIBROS Y DEL ARCHIVO DE LA HERMANDAD 111 a 115
Capítulo 1º. De los Libros 111 a 113
Capítulo 2º. Del Archivo 114 a 115

TÍTULO VIII. ÚLTIMAS DISPOSICIONES 116 a 120

DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

ANEXOS
I. Escudo de la Hermandad
II. Sello de la Hermandad
III. Medallas corporativa y conmemorativa de la Coronación Canónica
IV. Recibimiento de nuevo hermanos
V. Medalla de Honor
VI. Protestación de Fe
VII. Voto a la Inmaculada Concepción
VIII. El Patronazgo de Santa María de la Hiniesta Gloriosa sobre la ciudad de Sevilla y su Ayuntamiento
IX. Toma de posesión del Alcalde de Sevilla como Hermano Mayor Honorario
X. Toma de posesión de la Junta de Gobierno

PREÁMBULO

"El Espíritu habita en la Iglesia y el corazón de los fieles como en un Templo... guía a la Iglesia a toda la Verdad... como la fuerza del Evangelio rejuvenece a la Iglesia, la renueva incesantemente y la conduce a la unión con su Esposo."

(Lumen Gentium nº 4)

HERMANDAD SACRAMENTAL SEVILLA

PREÁMBULO

Estas Reglas se inspiran en la ejemplar enseñanza de Jesucristo y sustituyen a las anteriores, conservando su mismo espíritu y adaptándose a las necesidades de los tiempos, sometiéndose en todo a las directrices del Concilio Vaticano II, declarando su obediencia al Magisterio de la Iglesia y en plena identidad con su Doctrina. Asimismo, proclama su acatamiento de la legislación canónica universal y particular, adaptándose especialmente a las Normas Diocesanas sobre Hermandades y Cofradías de 29 de junio de 2016 y al resto de normativa emanada del Obispo Diocesano que le es de aplicación.

Por ello, en la constante búsqueda de la Verdad, fieles al mandato evangélico y siguiendo su magistral enseñanza, absolutamente identificados con tan Sagrada Fuente, y bajo la protección de Nuestro Santísimo Cristo de la Buena Muerte y Nuestra Señora de la Hiniesta en sus misterios Gloriosos y Dolorosos, con las presentes Reglas

PRETENDEMOS

PRIMERO:

El cumplimiento de la labor evangelizadora a que nos obliga nuestra condición de cristianos para con todos aquellos que, por insensibilidad, ignorancia o cualquiera otra razón, se encuentran alejados de Dios.

SEGUNDO:

La presentación de un espíritu de ejemplaridad auténtica que permita hacer, del mensaje Evangélico, Norma de Vida, llenando con el mismo nuestro diario actuar.

TERCERO:

La transmisión del amor a Cristo a todos los seres humanos, convirtiendo en Regla de oro el amor al prójimo mediante la práctica constante de la caridad sin límite ni fronteras.

CUARTO:

La observancia inexorable de la Ley Divina con la ejecución integral de todos y cada uno de sus Mandamientos. Asimismo, proclamamos nuestra filial adhesión a los Dogmas de Fe declarados por la Santa Madre Iglesia.

QUINTO:

Que los Cultos a Nuestras Imágenes Titulares, y según establece el Derecho Canónico, sea una de las principales misiones en nuestra Hermandad, en su triple condición de Sacramental, Penitencia y Gloria, realizando con ello una intensa evangelización y testimonio de fe, convirtiéndolos, de esta forma, en un cauce de salvación.

La Hermandad ofrece a sus miembros las presentes Reglas, como ideario y norma de vida que regule la actuación de la Hermandad y la convivencia entre los hermanos, en la que se inspirarán para realizar plenamente su vocación cristiana, su sentido espiritual y su vivencia, responsable y digna, en el mundo de hoy bajo el ejemplo del Evangelio y la guía de la Iglesia.

En consecuencia,

CONFIRMAMOS Y PROMETEMOS, CON EL AUXILIO DE DIOS,

CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS SIGUIENTES REGLAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

"Guardada la relación debida con la Autoridad Eclesiástica, los seglares tienen el derecho de fundar y dirigir Asociaciones y el de afiliarse a las fundadas..."

(Apostolicam Actuositatem nº 19)

"Las Asociaciones no son fin de sí mismas, sino que deben servir a la misión que la Iglesia tiene que realizar en el mundo; su eficacia apostólica depende de la conformidad con los fines de la Iglesia y del testimonio cristiano y espíritu Evangélico de cada uno de sus miembros y de toda la Asociación."

(Apostolicam Actuositatem nº 19)

Archidiócesis de Sevilla
Delegación Episcopal AA.JJ. de Hermandades y Cofradías

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 1ª Título

El título de la Hermandad es "Real e Ilustre Hermandad Sacramental de la Inmaculada Concepción, Primitiva, Franciscana y Cisterciense Cofradía de Nazarenos de la Piedad de Nuestra Señora, Santísimo Cristo de la Buena Muerte, Santa María Magdalena y María Santísima de la Hiniesta Dolorosa y Gloriosa Coronada".

REGLA 2ª Naturaleza jurídica

2.1. La Hermandad es una asociación pública de fieles que tiene personalidad jurídica propia en el orden canónico, conforme al canon 313 y concordantes y en el orden civil conforme al artículo 1.4 de los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede de 4 de enero de 1979.

2.2. La Hermandad está inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia de acuerdo a la legislación vigente.

REGLA 3ª Fines

3.1. Su fin es la gloria de Dios, mediante el camino de la auténtica caridad, asistencia y apoyo fraterno, actos de piedad y culto y ayuda al ser humano en general y a sus miembros en particular, para alcanzar una plena vida cristiana, conforme al espíritu del Evangelio, tomando a éste como ejemplo de norma de vida.

3.2. Con tal propósito la Hermandad será celosa guardiana de su identidad, impidiendo que los grupos humanos quieran utilizarla como fuerza social al margen de sus fines.

REGLA 4ª Medios

Como medios para alcanzar estos fines disponemos de los siguientes:

4.1. El culto a Dios Nuestro Señor y a su Santísima Madre.

4.2. El ejercicio de la caridad y la acción social fomentando entre sus hermanos la entrega a todas las personas en cumplimiento del Mandamiento del Amor.

4.3. La evangelización, formación y promoción cristiana, social y cultural de sus hermanos y de toda la sociedad.

4.4. La colaboración con la Diócesis, con la Parroquia y con las demás organizaciones, asociaciones e instituciones religiosas, culturales y sociales con espíritu fraterno y comunitario.

HERMANDAD - SEVILLA

Archidiocesis de Sevilla
Delegación Episcopal de A.P. de Hermandades y Cofradías

4.5. Estar a disposición de la Jerarquía Eclesiástica para asumir y realizar las misiones espirituales que nos asignen.

REGLA 5ª Titulares e Imágenes

5.1. La Hermandad profesa especial devoción al Santísimo Sacramento y a la Inmaculada Concepción, constituyendo ésta una de sus advocaciones y siendo objeto de culto una Imagen de la Santísima Virgen en su Misterio Concepcional Inmaculado, propiedad de la Hermandad y tallada en el siglo XVII.

5.2. De igual manera, para constante e indeleble recuerdo de la pasión de Nuestro Señor Jesucristo en el sublime momento de su Buena Muerte redentora, la Hermandad rinde culto a las imágenes de Cristo Crucificado bajo la citada advocación y de Santa María Magdalena arrodillándose ante Él como signo de fidelidad y amor. Ambas son propiedad de la Hermandad y se deben a la gubia de Antonio Castillo Lastrucci en 1938 y 1944, respectivamente.

5.3. La devoción de la Hermandad a la Santísima Virgen María bajo la secular advocación de la Hiniesta, en su doble vertiente de dolor y de gloria, se hace patente en el culto que tributa a las imágenes de María Santísima de la Hiniesta Dolorosa y de Santa María de la Hiniesta Gloriosa, siendo ésta fuente de origen de la Hermandad y gloria de su existencia a través de los siglos coronada canónicamente. Ambas son propiedad de la Hermandad talladas por el citado imaginero en 1937 y 1945 respectivamente.

5.4. Para que presida el mausoleo que contiene los restos del insigne escultor Antonio Castillo Lastrucci, la Hermandad posee igualitaria y conjuntamente con la Parroquia de San Julián el grupo escultórico de la Piedad que él mismo esculpió en 1949 y que igualmente es objeto de culto.

5.5. Las referidas Imágenes Titulares no podrán ser sustituidas ni alteradas salvo causa de fuerza mayor. En este caso y cuando sea necesario proceder a su restauración se recabará el acuerdo de un Cabildo General Extraordinario convocado a este fin, previo informe de técnicos de reconocida competencia y autorización de la Delegación Diocesana de Patrimonio Cultural.

REGLA 6ª Sede y domicilio de la Hermandad

6.1. Esta Hermandad tiene su sede, desde el momento fundacional, en la Parroquia del Señor San Julián de esta Ciudad de Sevilla, siendo parte integrante de la comunidad parroquial a todo efecto, ejerciendo la misión corresponsable que le toca en la vida parroquial y diocesana.

6.2. No podrá cambiarse dicha sede sin un acuerdo previo de la Hermandad, reunida para tal efecto en Cabildo General Extraordinario, más el correspondiente permiso de la Autoridad Eclesiástica.

6.3. En caso de fuerza mayor, la Junta de Gobierno adoptará la decisión que más convenga, procurando vivamente que la Hermandad y la Parroquia se mantengan unidas. Este acuerdo deberá ser ratificado por un Cabildo General Extraordinario con la mayor brevedad posible.

6.4. El domicilio de la Hermandad, como sede habitual de la asociación de fieles, es la Casa Hermandad de su propiedad sita en la Plaza de San Julián nº 2 y 4, y estará abierta a todas las tareas encaminadas a facilitar la formación permanente de sus miembros, al mismo tiempo que será lugar donde se desarrolle la comunicación y la vida comunitaria de los mismos.

REGLA 7ª Escudo

7.1. El escudo de la Hermandad será el siguiente:

En el centro figurará una Custodia con la Sagrada Forma, acompañada de dos cartelas: en la izquierda, según se mira, la Mitra de San Julián con la Cruz Parroquial y el Báculo; en la derecha, el Corazón de María con los siete puñales sobre la Cruz de la Redención con el NO&DO del municipio sevillano en su parte inferior en alusión al Patronazgo de Santa María de la Hiniesta Gloriosa sobre la Ciudad de Sevilla. Todo ello rematado con Corona Real y rodeado de retamas de hiniesta, según boceto que se acompaña como Anexo I.

7.2. El sello de la Hermandad contendrá el escudo descrito en el párrafo anterior rodeado de la leyenda "Hermandad Sacramental de Ntra. Sra. de la Hiniesta. Sevilla". Se adjunta como Anexo II.

7.3. Independientemente del escudo, la Hermandad tendrá su distintivo personal para nuestros hermanos, que será únicamente el que figura en una de las cartelas, a saber: el Corazón de María con los siete puñales sobre la Cruz de la Redención con el NO&DO del municipio en su parte inferior, rodeado todo ello de retamas de hiniesta.

REGLA 8ª Estandarte

El estandarte será de color azul, e irá recogido con un cíngulo dorado alrededor del asta que estará rematada con una cruz, figurando bordado en el centro el escudo de la Hermandad. Esta es la insignia oficial de la Corporación.

REGLA 9ª Medallas

9.1. La medalla de la Hermandad estará compuesta de un cordón trenzado de tres cabos, dos de color azul y otro de color blanco, del que colgará la medalla propiamente dicha, de metal plateado, consistente en una Imagen de Nuestra Señora de la Hiniesta Gloriosa Coronada sobre peana. Imagen y peana estarán rodeadas de una orla enriquecida.

9.2. Los hermanos portarán esta medalla en los cultos internos y externos, y en los actos a los que acudan en representación de la Hermandad.

9.3. Con independencia de la anterior y con motivo de la Coronación Canónica de Nuestra Señora de la Hiniesta Gloriosa, se acuñó una medalla que solo tiene carácter conmemorativo y cuya descripción es la siguiente: en metal plateado y con orla de retablo gótico apoyado sobre dos columnas y teniendo una corona como base, en el anverso la imagen de la Santísima Virgen de la Hiniesta Gloriosa con la corona suspendida sobre su cabeza y a ambos lados una leyenda que dice *María Stma. de la*

Hiniesta. En el reverso, la leyenda "Coronación canónica, 23 de mayo de 1974" y, bajo la misma, una cartela con el escudo de Sevilla y otra con un corazón flameante atravesado por una espada. Se adjuntan como Anexo III bocetos de ambas medallas.

REGLA 10ª Lema

El lema de la Hermandad proclama la secular vinculación de Nuestra Señora de la Hiniesta Gloriosa con la Ciudad de Sevilla, que desde tiempos antiguos le profesó singular devoción y que en momentos de dificultad acudió a Ella poniéndose bajo su protección.

"Soy de Sevilla, Patrona y Bienhechora"

Archidiócesis de Sevilla
Delegación Episcopal AA.JJ. de Hermandades y Cofradías

TÍTULO II

DE LOS HERMANOS

"El Pueblo de Dios es uno: un Señor, una Fe, un Bautismo."

(Ef. 4,5)

"Es común la dignidad de los miembros, que deriva de su regeneración en Cristo; común la Gracia de la filiación y común la llamada a la perfección: una sola salvación, única la esperanza e indivisa la caridad. No hay de consiguiente, en Cristo y en la Iglesia, ninguna desigualdad por razón de la raza o nacionalidad, de la condición social o del sexo, porque «no hay judío ni griego, no hay siervo o libre, no hay varón ni mujer. Pues todos vosotros sois uno en Cristo Jesús»."

(Gal. 3,28; Col. 3,11) (Lumen Gentium nº 32)

HERMANDAD SACRAMENTAL DE LA BUENA MUERTE Y MARÍA STMA. DE LA HINIESTA · SEVILLA ·

Archidiócesis de Sevilla

TÍTULO II
DE LOS HERMANOS

HERMANDAD SACRAMENTAL DE NTRA. SRA. DE LA HINIESTA - SEVILLA

CAPÍTULO 1º. ADMISIÓN Y RECIBIMIENTO

REGLA 11ª Capacidad para ser hermano

11.1. Podrán ser miembros de la Hermandad todos los bautizados católicos sin distinción de sexo que no estén legítimamente impedidos por el Derecho, que lo soliciten y sean admitidos, tras una adecuada formación y preparación espiritual, según lo dispuesto en estas Reglas.

11.2. En consecuencia, son requisitos indispensables para la admisión ser católico y prometer la observancia de estas Reglas.

11.3. No obstante, podrán ser admitidos desde su Bautismo todos los menores de edad, si así lo solicitan sus padres o tutores. Con posterioridad, y al llegar a los 14 años, deberán ratificar esta promesa en el acto que con tal fin celebre la Hermandad.

11.4. Igualmente, los catecúmenos podrán ser admitidos como hermanos, quedando eximidos del cumplimiento de las obligaciones que suponen la previa recepción del Bautismo. En el plazo de un año deberán acreditar la recepción de dicho sacramento, adquiriendo entonces la plenitud de derechos y obligaciones.

REGLA 12ª Requisitos y trámites para el ingreso

12.1. Todas aquellas personas que deseen ingresar en esta Hermandad deberán presentar una solicitud según el modelo aprobado por el Cabildo de Oficiales, en la cual harán constar sus datos personales, acompañando a la misma una certificación de la recepción del Bautismo.

12.2. Al menos un miembro de la Hermandad deberá firmar la solicitud como declaración de conocimiento del solicitante.

12.3. En caso de no ser presentado por ningún miembro de la Hermandad, o de suscitarse alguna oposición a la admisión, el Fiscal deberá emitir un informe que elevará al Cabildo de Oficiales.

12.4. En ambos supuestos, corresponde al primer Cabildo de Oficiales siguiente a la presentación de la solicitud decidir sobre la admisión. Si hubiere discrepancia sobre la misma dentro de la Junta de Gobierno, se someterá a votación secreta, no haciendo constar en el acta, en ningún caso, detalle de tales incidencias, figurando en la misma, únicamente, el número de admitidos.

12.5. El Secretario comunicará al solicitante el acuerdo adoptado. Si este fuera denegatorio, el solicitante y, en su caso, quien lo presenta tendrán derecho a ser informados sobre las razones que determinaron la no admisión.

REGLA 13ª Programa de formación

13.1. Los solicitantes admitidos mayores de 14 años deberán realizar un programa de formación dirigido a su preparación espiritual, así como al conocimiento del espíritu y contenido de estas Reglas. Quienes fueron admitidos siendo menores de dicha edad serán llamados para realizar este programa al cumplir la misma.

13.2. La Junta de Gobierno, de común acuerdo con el Director Espiritual, y siguiendo las directrices que establezca la Delegación de Hermandades y Cofradías, organizará este programa que será dirigido por este último. La no asistencia sin causa justificada podría dar lugar a la anulación de la solicitud.

REGLA 14ª Recibimiento

14.1. La Junta de Gobierno dispondrá la fecha del recibimiento del solicitante, una vez cumplidos los requisitos anteriores, coincidiendo con algún culto de la Hermandad y evitando las ceremonias individuales.

14.2. El recibimiento se llevará a efecto ante las veneradas Imágenes Titulares, en presencia del Director Espiritual u otro sacerdote y de miembros de la Junta de Gobierno, conforme a la fórmula que se recoge en el Anexo IV de estas Reglas.

CAPÍTULO 2º. DERECHOS Y OBLIGACIONES

REGLA 15ª Disposición general

15.1. Todos los miembros de la Hermandad procurarán caracterizarse por su devoción a los Titulares, por su afán de conocer y de vivir las Reglas, aceptadas como programas de vida, prestos a la obediencia y acatamiento a las mismas, fieles a los acuerdos que se adopten por la Hermandad y totalmente abiertos a la caridad fraterna entre sí.

15.2. Se entenderá en todo el articulado de estas Reglas que el término hermano/s hace referencia a todos los miembros de la Hermandad, de ambos sexos, que sin discriminación alguna gozarán de iguales derechos y obligaciones. Lo mismo se entenderá respecto de las denominaciones de los cargos, oficios o funciones aun cuando aparezcan en masculino.

REGLA 16ª Derechos

Son derechos de los hermanos:

a) Ser informado y participar de todos los cultos, tanto internos como externos, gozando de sus beneficios espirituales y portando la medalla de la Hermandad, así como en las demás actividades de cualquier índole que organice la Hermandad.

b) Recibir asistencia de la Hermandad, según las posibilidades de ésta, en caso de necesidad y previo informe del órgano competente para ello, según estas Reglas.
c) Recibir el apoyo tanto humano como espiritual de la Hermandad cuando las circunstancias así lo requieran.
d) Requerir, en caso de necesidad suya o de algún familiar cercano, la presencia de la Imagen de la Santísima Virgen de la Hiniesta visitadora.
e) Ser convocado y participar en los Cabildos Generales que se celebren. Para participar en cualquier Cabildo General, incluido el de Elecciones, los hermanos deberán haber cumplido los dieciocho años, poseer al menos uno de antigüedad en la Hermandad y encontrarse al corriente de sus cuotas. Se entiende que están al corriente quienes adeuden menos de una anualidad a la fecha del Cabildo General y quienes habiendo convenido con Mayordomía un aplazamiento conforme a la regla 21.1 d) estén cumpliendo el plan de pago acordado.
f) Participar, portando el cirio o la insignia que le corresponda, en la Estación de Penitencia y en otras procesiones que organice o a las que concurra corporativamente la Hermandad.
g) Conservar la precedencia que le corresponda según su antigüedad en la Hermandad.
h) Ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, si reúnen los requisitos requeridos en estas Reglas.
i) Disfrutar y utilizar las instalaciones, servicios y beneficios de la Hermandad, de acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno.
j) Comunicar a la Junta de Gobierno cuantos asuntos crea de interés para el mejor gobierno de la Hermandad.
k) Recibir, en caso de fallecimiento, las atenciones que para los hermanos difuntos establecen estas Reglas.

REGLA 17ª Obligaciones

Son obligaciones de los hermanos:

a) Observar fielmente los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia, asumiendo el cumplimiento de estas Reglas con espíritu de caridad evangélica y dando ejemplo de vida cristiana en su ámbito personal y social.
b) Asistir responsablemente a todos los cultos, tanto internos como externos, y actos organizados por la Hermandad, así como a los Cabildos a que fuere convocado, conforme se establece en las presentes Reglas.
c) Participar activa y responsablemente en los distintos campos de la vida de la Hermandad, dedicando parte de su tiempo, junto con su querer, saber y entender.
d) Comunicar a la Junta de Gobierno los hechos gozosos en la vida de los hermanos, así como cualquier necesidad, enfermedad, desgracia o fallecimiento de éstos.
e) Subvenir a los gastos de la Hermandad con las cuotas ordinarias o extraordinarias que establezca el Cabildo General, estando dispensados de esta obligación por el tiempo que se determine prorrogable, en tanto se mantengan las circunstancias, los hermanos que acrediten insuficiencia de recursos apreciada por la Junta de Gobierno.
f) Facilitar a la Hermandad los datos personales que le sean requeridos para su identificación y localización, autorizándola para su uso y cesión en el desarrollo de

sus fines corporativos de acuerdo con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, así como comunicar cualquier variación que se produzca en los mismos.

g) Cumplir, en definitiva, cuanto se ordena en estas Reglas y todo lo que en Cabildos Generales o de Oficiales se acuerde, siempre que no contradigan a estas Reglas.

CAPÍTULO 3º DISTINCIONES HONORÍFICAS

REGLA 18ª Medalla de Honor

18.1. La Hermandad podrá conceder la Medalla de Honor a aquellos hermanos cuya trayectoria continuada, sobresaliente y ejemplar para con ella les haga merecedores de tan alta distinción. Esta medalla será realizada en plata de ley, conforme al diseño siguiente: en el centro, la Imagen de la Santísima Virgen de la Hiniesta Gloriosa Coronada; a su derecha, una cartela reproduciendo el escudo de la ciudad de Sevilla; y, a su izquierda, otra cartela con el Corazón de María con los siete puñales de dolor sobre la Cruz de la Redención; todo el conjunto estará rodeado por una orla enriquecida y rematado con la corona real e irá suspendida de un cordón de plata según el Anexo V.

18.2. La concesión de la Medalla de Honor se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Corresponde al Secretario la instrucción de un expediente que comenzará bien por iniciativa de la Junta de Gobierno, mediante acuerdo adoptado en Cabildo de Oficiales por mayoría absoluta del número total de sus miembros, o bien a solicitud del mismo número de hermanos que exige la regla 50.2 para la convocatoria de un Cabildo General Extraordinario. A la solicitud se acompañará una memoria justificativa de los méritos y circunstancias que concurren en el candidato y que le hacen acreedor de esta distinción.

b) Iniciado el expediente, se solicitarán informes no vinculantes al Director Espiritual y a la Junta Consultiva, que deberán emitirlos en el plazo de 15 días. Recibidos estos informes o transcurrido el plazo sin ellos, el Cabildo de Oficiales fijará la fecha para la celebración de un Cabildo General Extraordinario cuyo único punto del orden del día será la concesión de dicha Medalla. Entre la iniciación del expediente y la celebración de este Cabildo no transcurrirán más de 90 días.

c) Para la validez del acuerdo se requerirá el quorum previsto en la regla 68.2 y que aquel se adopte por dos tercios de los votos emitidos.

d) Una vez aprobada la concesión, se notificará ésta por el Secretario, en el plazo más breve posible, a la persona que haya de recibirla, indicándole también el momento en que va a serle entregada, procurando que se lleve a efecto coincidiendo con algún culto solemne de la Hermandad pero dentro del plazo de noventa días desde la concesión, salvo causa justificada que motive su dilación.

REGLA 19ª Otras distinciones

19.1. La Junta de Gobierno, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros en Cabildo de Oficiales, podrá conceder el título de hermano honorario, dando cuenta al Cabildo General más próximo, para homenajear o premiar a modo de

reconocimiento a aquellas personas, aunque no pertenezcan a la Hermandad, o entidades que colaboren con los fines de la misma o decididamente la favorezcan.

19.2. Cuando un hermano cumpla 25, 50 o 75 años de pertenencia ininterrumpida a la Hermandad, la Junta de Gobierno le invitará a la celebración de un acto, que comenzará con la Sagrada Eucaristía, tras la cual se le hará entrega de un recordatorio, en razón a su antigüedad, como prueba de fidelidad.

19.3. La Hermandad, así mismo, deberá prestar atención a los hechos relevantes en la vida de los hermanos, una vez que le sean conocidos y hacerles llegar su felicitación y adhesión cuando ellos fuesen gozosos.

19.4. Queda a salvo la costumbre inmemorial respecto al nombramiento con el título de Hermano Mayor Honorario del Alcalde de Sevilla conforme a la regla 38.1.

19.5. El Reglamento de Régimen Interior regulará las distinciones que se entregarán en cada caso.

CAPÍTULO 4º SANCIONES Y BAJAS

REGLA 20ª Sanciones y procedimiento sancionador

20.1. La Hermandad, así como sus hermanos, están sujetos a las disposiciones del derecho penal universal y particular de la Iglesia. El proceso penal o la declaración de una pena, cuando sea el caso, se regirá por lo determinado en el Código de Derecho Canónico. La Autoridad Eclesiástica podrá imponer como pena canónica la expulsión o el cese temporal de un hermano, así como instar a la Junta de Gobierno la instrucción del oportuno expediente sancionador. Además, podrá imponer la pena de inhabilitación total o parcial, por tiempo determinado, para desempeñar funciones de gobierno, de forma concurrente o no con la sanción que resulte del expediente sancionador.

20.2. Para poder sancionar a un hermano ha de existir justa causa según las Reglas y las normas del derecho conforme a lo dispuesto en los párrafos siguientes:

a) Son causa de expulsión de la Hermandad las comprendidas en el apartado a) del artículo 54 de las Normas Diocesanas de 29 de junio de 2016.
En el caso del impago de cuotas previsto en el apartado 7º del artículo citado, se entenderá que existe causa de expulsión cuando se omita el abono de la cuota durante dos años consecutivos.
Quien resulte sancionado en firme con la expulsión no podrá solicitar nuevamente el alta como hermano hasta transcurridos cinco años. En ningún caso la nueva alta supondrá la recuperación de la antigüedad perdida.

b) Son causa de cese temporal como hermano las comprendidas en el apartado b) del artículo 54 de las citadas Normas Diocesanas y, en general, los incumplimientos de estas Reglas o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad o de las órdenes impartidas por éstos cuando razonablemente merezcan esta calificación.
El cese temporal como hermano tendrá una duración que no podrá ser inferior a un mes ni superior a cuatro años, graduándose su extensión en función de la mayor o

menor intencionalidad, el daño producido y su eventual reparación, la trascendencia pública de los hechos, la atención prestada a advertencias previas y la reiteración.

c) Son susceptibles de amonestación cualquier otro incumplimiento de las Reglas o de las normas o acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad o de las órdenes impartidas por éstos que por su escasa entidad o trascendencia, ausencia de daño o falta de intencionalidad merezcan esta calificación.

20.3. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 55 de dichas Normas Diocesanas. El Reglamento de Régimen Interior desarrollará otros aspectos del mismo con pleno respeto a dicho artículo y a los principios generales del derecho sancionador.

20.4. La valoración de la conducta de un hermano nunca podrá ser objeto de Cabildo General.

REGLA 21ª Bajas

21.1. Los hermanos causan baja:

a) Por fallecimiento.

b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito. En este caso, antes de proceder a la baja definitiva, la Junta de Gobierno realizará alguna gestión personal que permita conocer las razones que motivan aquélla y, en su caso, impulse al hermano a reconsiderar su decisión.

c) Por incurrir en alguna de las conductas que conforme a la regla anterior dan lugar a la expulsión de la Hermandad.

d) Por dejar de abonar las cuotas establecidas durante al menos dos anualidades, debiéndose instruir el correspondiente procedimiento sancionador. No obstante, no se iniciará el procedimiento sancionador o se suspenderá éste cuando el hermano acredite insuficiencia de recursos y convenga con el Mayordomo su aplazamiento.

Archidiócesis de Sevilla
Delegación Episcopal AA.JJ. de Hermandades y Cofradías

TÍTULO III

VIDA DE LA HERMANDAD

HERMANDAD SACRAMENTAL DE NTRA. S. DE LA HINIESTA
SEVILLA

"... todos los fieles... están llamados a la plenitud de la vida cristiana y a la perfección de la caridad, y esta Santidad suscita un nivel de vida más humano incluso en la sociedad terrena."

(Lumen Gentium nº 40)

"Cada laico debe ser ante el mundo un testigo de la Resurrección y de la vida del Señor Jesús y una señal del Dios vivo."

(Lumen Gentium nº 38)

"Por ello, todos los discípulos de Cristo, preservando en la oración y alabando juntos a Dios... (Act. 2-42-47), ofrézcanse a sí mismo como Hostia viva, Santa y grata a Dios... (Rom. 12. 1), y a quienes lo pidan, den también razón de la esperanza de la vida eterna que hay en ellos... (Pet. 315)."

(Lumen Gentium nº 10)

"La verdadera devoción no consiste ni en un sentimiento estéril y transitorio, ni una vana credulidad, sino que procede de la Fe auténtica, que nos induce a reconocer la excelencia de la Madre de Dios, que nos impulsa a un amor filial hacia nuestra Madre y a la imitación de sus virtudes."

(Lumen Gentium nº 67)

TÍTULO III
VIDA DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO 1º DE LOS CULTOS

REGLA 22ª Importancia del culto

22.1. El culto litúrgico, participación del sacerdocio de Cristo, ha de ser una vivencia singular de la vida de fe y oración. Vivir la fe y tributar el culto debido a Dios y a su Santísima Madre será un afán constante de los hermanos, quienes, en plena conciliación unos con otros, harán de su vida un culto espiritual, encontrando, con generosidad, tiempo para contemplar al Señor y a su Santísima Madre; conformando a Ellos sus actitudes más profundas, ofreciéndose al Padre en Justicia y Caridad, y procurando siempre una participación comunitaria, consciente y activa, en la vida litúrgica, la cual supone vida de oración.

22.2. Todos los cultos y ejercicios piadosos han de servir principalmente para la evangelización de cuantos asistan a ellos, para lo cual la Hermandad se preocupará de invitar para la predicación a sacerdotes idóneos que con su palabra expliquen y actualicen la Palabra de Dios, instruirá a los hermanos en el conocimiento de la Liturgia y fomentará la participación activa de éstos en las celebraciones.

REGLA 23ª Cultos semanales

La participación en la Eucaristía constituirá el centro de su vida cristiana como culto debido a Dios, encuentro fraterno y constante reconciliación con la comunidad eclesial. A este fin la Hermandad celebrará la Santa Misa semanalmente ante las veneradas Imágenes Titulares.

REGLA 24ª Hermandad Sacramental, de Penitencia y de Gloria

Como ha quedado indicado en el Preámbulo y Reglas anteriores, uno de los fines primordiales de esta Hermandad es dar el mayor culto a Dios Nuestro Señor y a su Santísima Madre la Virgen María. Por su triple carácter de Sacramental, Gloria y Cofradía de Nazarenos, habrá de atender debidamente a sus cultos en los tres aspectos religiosos que ostenta, dándole preferencia al Santísimo Sacramento, procurando la santificación de todos sus hermanos por la práctica frecuente de la Eucaristía y adoración a Jesús Sacramentado, signo permanente del amor fraterno y de la reconciliación.

Igualmente, y para mayor gloria a Dios, promoverá y estimulará la devoción y el culto a nuestras Sagradas Imágenes Titulares.

REGLA 25ª Cultos anuales

En consecuencia, se establecen los siguientes cultos para tan alta y honrosa misión:

a) Para honrar al Santísimo Cristo de la Buena Muerte se celebrará un Solemne Quinario de modo que el quinto día coincida con el último viernes de enero, que finalizará en los días siguientes con el ejercicio del Vía Crucis, Función Solemne y Veneración de la Sagrada Imagen que podrá consistir en Besapiés. Si las circunstancias lo permiten, dicho Vía Crucis deberá celebrarse con la Sagrada Imagen visitando los templos y conventos de Santa Paula, Siervas de María, Santa Isabel, capilla de Nuestra Señora de los Dolores, iglesia de San Marcos y convento de San Cayetano, que están vinculados históricamente con la hermandad, y en los que tradicionalmente se ha rezado una estación del Vía Crucis en un ambiente de recogimiento y espiritualidad. Tan piadoso acto se realizará por el camino más corto, y en el menor tiempo posible.

b) El primer fin de semana de cuaresma se expondrá en Veneración, que podrá consistir en Besamanos, a la Imagen de la Santísima Virgen de la Hiniesta en sus Misterios Dolorosos.

c) Igualmente, el segundo domingo de cuaresma comenzará un Septenario Doloroso en honor de Nuestra Señora de la Hiniesta, finalizando con Solemne Función Principal de Instituto el tercer domingo de cuaresma en la que la Hermandad hará pública Protestación de Fe, con arreglo al ceremonial que en estas Reglas se establece en el Anexo VI.

d) El sábado de Pasión, y ante el paso de la Santísima Virgen de la Hiniesta, se celebrará Misa Solemne preparatoria de la Estación de Penitencia.

e) Asistirá corporativamente a los Oficios del Jueves Santo, siendo por cuenta de la Hermandad, en colaboración con la Parroquia, la instalación del Monumento al Santísimo Sacramento.

f) El día 23 de mayo, aniversario de la Coronación Pontificia de la Imagen de la Santísima Virgen de la Hiniesta Gloriosa, se celebrará Solemne Función conmemorativa de tan gran efeméride. Igualmente, dentro del mes de mayo, la Imagen de Nuestra Señora de la Hiniesta en sus Misterios Gloriosos será expuesta en Veneración que podrá consistir en Besamanos.

g) Se colaborará anualmente con la Parroquia de San Julián en la organización de una Procesión Eucarística por las calles de la feligresía en las fechas que anteceden a la celebración de la festividad del Corpus Christi. Del mismo modo, se estará siempre a disposición del Párroco para organizar y participar en la celebración de cuantos actos en honor al Santísimo Sacramento crea conveniente realizar.

h) En la festividad del Corpus Christi y siempre que sea posible, la Imagen de la Santísima Virgen de la Hiniesta Coronada será trasladada en procesión solemne para presidir el Altar del Ayuntamiento, y de la misma forma retornará a la Parroquia de San Julián.

i) Se celebrará Función en honor de Santa María Magdalena el 22 de julio, día de su festividad.

j) Durante los días 5, 6 y 7 de septiembre de cada año, se celebrará Solemne Triduo en honor de la Santísima Virgen de la Hiniesta Gloriosa y Coronada.

k) El día 8 de septiembre de cada año, festividad de Nuestra Amantísima Titular la Santísima Virgen de la Hiniesta, se celebrará Solemne Función Votiva, a la que asiste la Corporación Municipal de Sevilla, para renovar en nombre de la ciudad el Voto de Acción de Gracias instituido en el año 1649.

l) El segundo sábado de noviembre se celebrará una Misa aplicada en sufragio de los hermanos difuntos, especialmente de los fallecidos en el año en curso, que a su vez tendrá carácter de Función en honor de la Piedad de Nuestra Señora.

m) El día 8 de diciembre celebrará Función Solemne en conmemoración de la definición del Dogma de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen. En el ofertorio de la misma, se dará lectura al Voto a la Inmaculada Concepción que se une a las presentes Reglas como Anexo VII.

REGLA 26ª Procesiones claustrales y otras

26.1. El último día del Quinario, Septenario y Triduo, respectivamente, se terminará el culto realizando procesión claustral con el Santísimo Sacramento por las naves del templo.

26.2. Igualmente, la Hermandad asistirá corporativamente a la procesión del Corpus Christi y a los demás cultos y actos que sean convocados por la Autoridad Eclesiástica, y así como aquellos a los que, siendo invitada, la Junta de Gobierno decida expresamente asistir.

REGLA 27ª Alteraciones en la celebración de los cultos

27.1. La Junta de Gobierno, tras razonado acuerdo y en caso de urgencia, podrá alterar la fecha de celebración de cualquiera de estos cultos, como así mismo suspenderlos contando con el visto bueno del Párroco y/o Director Espiritual. En otros casos de acreditada necesidad o gravedad, deberá solicitar, además, la correspondiente licencia al órgano diocesano competente en materia de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

27.2. De la misma forma, independientemente de los anteriores, podrá acordar la celebración de otros en honor del Santísimo Sacramento y de Nuestros Sagrados Titulares u otra advocación devocional contando con el visto bueno del órgano diocesano competente en materia de Hermandades y Cofradías y la autorización del órgano diocesano competente en materia de Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías.

REGLA 28ª Fallecimiento de hermanos

Conocido el fallecimiento de algún hermano, se aplicará una Misa ante nuestras Imágenes Titulares por el eterno descanso de su alma, avisando a los familiares del difunto por si desean asistir y procurando hacerla coincidir con algún culto de la Hermandad.

Archidiócesis de Sevilla
Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías
HERMANDAD SACRAMENTAL DE NTRA. SRA. DE LA HINIESTA · SEVILLA

REGLA 29ª Salidas extraordinarias

Para cualquier salida extraordinaria en procesión de cualquiera de las Sagradas Imágenes Titulares, se requerirá la aprobación de un Cabildo General Extraordinario y, además, el visto bueno del órgano diocesano competente en materia de Hermandades y Cofradías y la autorización del órgano diocesano competente en materia de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, así como las civiles que correspondan.

CAPÍTULO 2º LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

REGLA 30ª Concepto y día de realización

30.1. La Estación de Penitencia es el culto externo de la Hermandad, que tiene por objeto acudir a la Santa Iglesia Catedral con espíritu de conversión participando así en la vida penitencial de la Iglesia. Tiene también una dimensión evangelizadora a través de la catequesis plástica que representan las Sagradas Imágenes y del testimonio de cuantos participan en ella.

30.2. La Estación de Penitencia tendrá lugar en la tarde del Domingo de Ramos a la hora fijada por la Autoridad Eclesiástica, o en quien esta delegue, y se realizará llevando dos pasos: en el primero, el Santísimo Cristo de la Buena Muerte con Santa María Magdalena arrodillada a sus pies y, en el segundo, Nuestra Señora de la Hiniesta Dolorosa bajo palio.

30.3. Si por causas de fuerza mayor hubiese necesidad de suspender la Estación de Penitencia, llegada la hora fijada para la salida de la Cofradía, los miembros de la Junta de Gobierno que se hallen presentes se reunirán en cabildo de urgencia y podrán acordar lo que convenga oído el parecer del Diputado Mayor de Gobierno, celebrándose, en el caso de suspensión, un acto penitencial.

REGLA 31ª Hábitos de los nazarenos

31.1. Vestirán nuestros hermanos nazarenos los siguientes hábitos para efectuar la Estación de Penitencia:

Paso del Santísimo Cristo de la Buena Muerte: túnica de sarga blanca, de cola, con tres botones azules en las bocamangas, antifaz de raso azul con escudo en el mismo figurando el Corazón de María con los siete puñales de dolor, sobre la Cruz de la Redención; cinturón de esparto de abacá amarillo, de dos hebillas y un tamaño de entre 12 y 15 centímetros; completado con calcetines blancos y sandalias color cuero de dos tiras.

Paso de la Santísima Virgen de la Hiniesta: túnica de raso azul con botonadura forrada del mismo color así como tres botones en cada bocamanga; antifaz de igual tela y calidad, apareciendo en el mismo escudo bordado en plata con la Mitra de San Julián, Báculo y Cruz Parroquial; cordón o cíngulo de hilo de seda de tres cabos, dos de color azul y uno de color blanco; capa de color merino con escudo sobre el ante hombro izquierdo, en el que figura el Corazón de María con los siete puñales de dolor sobre la Cruz de la Redención; completado con sandalias negras de dos tiras con calcetines blancos y guantes blancos de algodón.

31.2. No estará permitido a los nazarenos y acólitos llevar cualquier objeto o signo externo, salvo la alianza matrimonial, durante la Estación de Penitencia, manteniendo el correspondiente decoro bajo la supervisión de los Diputados de Tramo y, en última instancia, del Diputado Mayor de Gobierno.

REGLA 32ª Orden de la Cofradía

32.1. La Cofradía será encabezada por la cruz de guía, intercalándose entre los hermanos de cirio las demás insignias según los usos propios de la Hermandad y las costumbres de las cofradías de Sevilla, entre las que no podrá faltar el estandarte corporativo, que será la última de todas ellas. La Junta de Gobierno tendrá facultad para modificar el orden de las insignias o acordar la supresión o adición de algunas, respetando siempre las normas y costumbres cofrades en esta materia.

32.2. Los nazarenos serán distribuidos en tramos, entre las distintas insignias, por riguroso orden de antigüedad, considerándose preferentes los puestos más cercanos a los pasos. Los penitentes portadores de cruces, se colocarán, formando tramo, en el lugar que la Junta de Gobierno determine.

32.3. Las maniguetas, bocinas, varas, faroles e insignias serán portadas por los hermanos que lo hayan solicitado en los plazos que se establezcan para ello y distribuidas cada año, siguiendo el criterio de la mayor antigüedad.

32.4. Las presidencias y vicepresidencias estarán formadas por cinco varas cada una de ellas en cada paso y ocupadas por miembros de la Junta de Gobierno. En caso de quedar varas vacantes, una en cada paso será de libre disposición por la Junta de Gobierno y el resto distribuidas entre los hermanos que las hayan solicitado por orden de antigüedad.

REGLA 33ª Fiscales de paso y Diputados

33.1. El Diputado de Cruz y los Fiscales de ambos pasos serán nombrados por el Cabildo de Oficiales a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno con el visto bueno del Hermano Mayor.

33.2. Los Fiscales de paso, en estrecha coordinación con los capataces respectivos, velarán por el estricto cumplimiento del horario que le señale el Diputado Mayor de Gobierno, vigilando así mismo que los pasos sean llevados de forma tradicional y con la compostura adecuada.

33.3. Los Diputados de tramo serán designados por el Diputado Mayor de Gobierno y a ellos corresponde organizar y vigilar el tramo que les haya sido asignado, siendo responsables junto con éste del buen orden, compostura y recogimiento de la cofradía.

33.4. Todos los nombramientos previstos en esta regla tendrán carácter anual, pudiendo ser confirmados o removidos libremente en años sucesivos.

REGLA 34ª Capataces, costaleros y acólitos

34.1. Para una mayor consonancia con el concepto de Hermandad, es deseable que los pasos de Nuestros Sagrados Titulares sean portados por hermanos con idoneidad para ella.

34.2. El capataz o capataces serán nombrados anualmente por el Cabildo de Oficiales y serán los responsables de la selección de los costaleros según su criterio técnico.

34.3. Quienes deseen ser costaleros de la Hermandad deberán ser mayores de edad, encontrarse en condiciones físicas adecuadas y cumplir y aceptar los requisitos complementarios que establezcan la Junta de Gobierno, el Consejo General de Hermandades y Cofradías o cualquier otro organismo con competencia para dictar normas en esta materia.

34.4. Los hermanos acólitos participan en los cultos internos ayudando al servicio del altar y precediendo en las procesiones al Santísimo Sacramento o a las Sagradas Imágenes a fin de lograr la mayor solemnidad y estimular la piedad en los fieles. Mostrarán disponibilidad para participar en los distintos cultos que se celebran durante el año, esforzándose en ejecutar correctamente sus funciones, comprendiendo su sentido y significado y participando activamente en las acciones de formación cristiana y litúrgica a las que sean llamados. Los acólitos de la cofradía y de las demás procesiones serán designados por el Diputado de Cultos de acuerdo con el Diputado Mayor de Gobierno.

REGLA 35ª Papeletas de sitio

35.1. Los hermanos que deseen participar en la Estación de Penitencia deberán encontrase al corriente de sus cuotas anuales, proveerse de la correspondiente papeleta de sitio y abonar la cuota de salida que, en su caso, se establezca, en los plazos que determine la Junta de Gobierno, así como cumplir los demás requisitos que pudieran ser exigidos por las autoridades eclesiásticas o civiles.

35.2. Una vez finalizado el plazo de reparto de papeletas de sitio para varas e insignias, si el hermano que hubiese sido designado por su antigüedad para portarla no hubiera retirado su papeleta de sitio, quedará inmediatamente vacante y a disposición del Diputado Mayor de Gobierno para su adjudicación siguiendo el orden de antigüedad entre quienes las hubieran solicitado.

CAPÍTULO 3º EJERCICIO DE LA CARIDAD Y ASISTENCIA FRATERNA

REGLA 36ª Acción caritativa y social

36.1. La Hermandad deberá llevar a efecto su acción caritativa y social por propia iniciativa, en colaboración con Caritas Diocesana o Parroquial o con otras Instituciones o Hermandades.

36.2. De manera especial se prestará a promover la asistencia humana, cultural y espiritual a los hermanos que puedan necesitarlo, a los enfermos, los familiares y ancianos y, en general, a cuantos lo precisen en la comunidad.

36.3. Para el cumplimiento de este sagrado deber, la Hermandad dispondrá de un fondo económico destinado a tal fin, que se proveerá de las entregas espontáneas de los hermanos y fieles en general, de la contribución especial de la propia Hermandad, nunca inferior al 10% del ingreso por cuotas, que establezca el Cabildo General de Proyectos y Presupuestos y de cuantos otros recursos puedan allegarse, conforme en todo a estas Reglas.

CAPÍTULO 4º ACTIVIDADES FORMATIVAS Y CULTURALES

REGLA 37ª Formación en los valores cristianos y humanos

37.1. Para que puedan vivir según la doctrina cristiana, proclamarla y ejercer la parte que les corresponde en el apostolado, los hermanos tienen el derecho y el deber de crecer y madurar en su fe mediante el conocimiento de la Palabra de Dios y el magisterio de la Iglesia de forma que sean testigos convincentes de la presencia de Cristo en el mundo. Inculcarán y cuidarán el espíritu cristiano en su ámbito familiar y en la formación de sus hijos, participando con ellos en los cultos y actividades formativas, transmitiendo a los más jóvenes con su ejemplo y testimonio el sentido de fe católica en la vida de la Hermandad.

37.2. La atención a los hermanos jóvenes será una labor preferente de la Hermandad. Ésta fomentará la convivencia, velará por su integración familiar, religiosa y cultural y atenderá al desarrollo de las exigencias catequéticas de los sacramentos del bautismo y de la confirmación. Al mismo tiempo fomentará su integración, personal y comunitaria, y promoverá el conocimiento y vivencia de las Reglas. Asimismo, promoverá la transmisión de los conocimientos, costumbres y valores propios de la Hermandad desde los hermanos más antiguos a los más jóvenes.

37.3. Del mismo modo la Hermandad fomentará que los hermanos se instruyan en las distintas ramas del saber humano y se enriquezcan mutuamente mediante el diálogo y la convivencia fraterna.

37.4. Para llevar cabo todo lo anterior, la Hermandad dispondrá de los recursos humanos y materiales adecuados y organizará, por sí misma o en colaboración con la Parroquia o con otras Hermandades o Instituciones, cuantas actividades resulten oportunas y sean conformes con sus fines y con su espíritu de institución religiosa. Asimismo, favorecerá que los hermanos participen en las escuelas diocesanas de formación.

HERMANDAD SACRAMENTAL DE NTRA. SRA. DE LA HINIESTA · SEVILLA ·
Archidiócesis de Sevilla
Delegación Episcopal A.A.JJ. de Hermandades y Cofradías

TÍTULO IV

DE LAS RELACIONES DE LA HERMANDAD

"Los seglares de verdadero espíritu apostólico, a la manera de aquellos varones y mujeres que ayudaban a Pablo en el Evangelio (Act. 18; 18, 26; Rom. 16, 3) suplen lo que falta a sus Hermanos y confortan el espíritu así de los pastores como del restante pueblo fiel."

(Apostolicam Actuositatem nº 10)

"Ciertamente, las realidades temporales y las realizadas sobrenaturales están estrechamente unidas entre sí, y la misma Iglesia se sirve de medios temporales en cuanto su propia misión lo exige. No por, sin embargo, su esperanza en privilegios dados por el poder civil, más aún, renunciará al ejercicio de ciertos derechos legítimamente adquiridos tan pronto como conste que su uso puede empañar la pureza de su testimonio, o las nuevas condiciones de vida exijan otra disposición."

(Gaudium et Spes nº 76)

TÍTULO IV
DE LAS RELACIONES DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO 1º RELACIONES CON EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE SEVILLA

REGLA 38ª Hermano Mayor Honorario

38.1. El patronazgo que Santa María de la Hiniesta Gloriosa ejerce desde antiguo sobre la ciudad de Sevilla y su Ayuntamiento según se relata en el Anexo VIII ha propiciado una estrecha y permanente vinculación de la Hermandad con el Ayuntamiento de la Ciudad. En consideración a la misma, el Alcalde de Sevilla ostenta el título de Hermano Mayor Honorario de la Hermandad.

38.2. Cuando se produzca la toma de posesión de un nuevo Alcalde de Sevilla, será visitado por una comisión de la Junta de Gobierno que le invitará a que tome posesión del citado título.

38.3. Una vez que hubiere aceptado, la toma de posesión se llevará a efecto en el transcurso de una Eucaristía Solemne ante la Santísima Virgen de la Hiniesta Gloriosa Coronada, Patrona de Sevilla, en presencia de una comisión de la Junta de Gobierno con estandarte y varas conforme a la fórmula que se recoge en el Anexo IX.

38.4. Cuando se produzca el cese como Alcalde de Sevilla, cesará también y automáticamente en el título de Hermano Mayor Honorario.

REGLA 39ª Función Votiva

39.1. El 8 de septiembre, Festividad de la Natividad de Nuestra Señora, el Ayuntamiento ofrece conjuntamente con la Hermandad una Función Votiva en cumplimiento del Voto que hiciera en 1649, asistiendo la Corporación Municipal bajo mazas en representación de la Ciudad de Sevilla.

39.2. La Corporación Municipal será recibida en la puerta del Templo por la Junta de Gobierno con estandarte y varas, y, llegado el momento del ofertorio, el Alcalde o quien le represente renovará el Voto de Acción de Gracias leyendo una fórmula apropiada a las circunstancias. Acto seguido se acercarán los Concejales que así lo deseen a manifestar su adhesión ante los Santos Evangelios y el Libro de Reglas de la Hermandad, con el mismo ceremonial que en la Protestación de Fe de la Hermandad.

REGLA 40ª Imagen para el despacho del Alcalde y Pendón de la Ciudad

40.1. Esta Hermandad hizo donación de una Imagen de la Santísima Virgen de la Hiniesta Gloriosa Coronada a la Corporación Municipal que se encuentra durante todo el año en el despacho de la Alcaldía. Por su parte, el Ayuntamiento donó a la Hermandad una réplica del Pendón de la Ciudad para que cada Domingo de Ramos forme parte del

cortejo procesional de la Santísima Virgen de la Hiniesta, encontrándose el resto del año en la Casa Consistorial.

40.2. Durante la celebración de la Misa preparatoria de la Estación de Penitencia, el Alcalde, o quien le represente, entregará dicha Imagen a la Hermandad a fin de que sea colocada en el frontal del paso de la Santísima Virgen de la Hiniesta Dolorosa e igualmente hará entrega de la réplica del Pendón de la Ciudad con el fin de que participe en la Estación de Penitencia.

40.3. La Hermandad invitará al Alcalde a presidir el paso de la Santísima Virgen de la Hiniesta Dolorosa el Domingo de Ramos.

40.4. Pasada la Semana Santa, una comisión de la Junta de Gobierno visitará al Alcalde en su despacho oficial para devolverle la referida Imagen, que permanecerá de nuevo en la Alcaldía de Sevilla hasta el próximo año. Igual se hará con la réplica del Pendón de la Ciudad.

REGLA 41ª Altar del Corpus Christi

41.1. Es costumbre consolidada en la festividad del Corpus Christi que el Ayuntamiento instale un altar ante la fachada de las Casas Consistoriales. La Hermandad tiene la obligación de participar en el exorno del mismo cuando vaya a ser presidido por la Santísima Virgen de la Hiniesta Gloriosa Coronada por su secular vinculación con la Ciudad de Sevilla.

41.2. El traslado y el regreso de la Santísima Virgen se llevarán a efecto conforme se dispone en la regla 25ª.h)

CAPÍTULO 2º RELACIONES CON LA IGLESIA DIOCESANA Y CON LA PARROQUIA DE SAN JULIÁN Y SANTA MARINA

REGLA 42ª Colaboración con la Iglesia Diocesana y con la Parroquia

42.1. La Hermandad, como toda asociación de fieles, ha de vivir su realidad eclesial en estrecha comunión con el Arzobispo, de quien recibe su misión, siguiendo sus directrices y cooperando con éste y con los demás responsables de la Diócesis en la misión común de la Iglesia.

42.2. Del mismo modo, deberá mantener en todo momento estrechos lazos de colaboración y cooperación con la Parroquia de San Julián y Santa Marina, formando parte activa e incondicional de la comunidad parroquial, reconociendo al Párroco y al Vicario parroquial si lo hubiese las competencias que la legislación canónica les atribuye, y procurando en la medida de sus posibilidades prestar su apoyo y sus medios a la consecución de las iniciativas parroquiales en las que se le brinde participación.

42.3. La Hermandad no interpondrá demanda ni podrá establecer intervención judicial alguna en el fuero civil sin licencia del Ordinario del lugar.

CAPÍTULO 3º RELACIONES CON OTRAS HERMANDADES E INSTITUCIONES

REGLA 43ª Relaciones con otras Hermandades e Instituciones

43.1. La Hermandad deberá mantener estrecho y continuo contacto y relación con las demás Hermandades, en especial con las del Domingo de Ramos y con las de la feligresía, así como con aquellas instituciones, eclesiales o no, con las que pueda aportar, recibir e intercambiar información, proyectos e iniciativas que afecten a la vida de la misma en todos sus aspectos.

43.2. En todo caso, y para una correcta interpretación de esta Regla, se deberá tener siempre presente la prioridad de los fines de nuestra Corporación, así como su espíritu como institución estrictamente religiosa.

TÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO

"Fue voluntad de Dios el santificar y salvar a los hombres, no aisladamente, sin conexión alguna de unos con otros, sino constituyendo un pueblo, que le confesara en verdad y le sirviera santamente."

(Lumen Gentium nº 9)

"El Obispo, enviado por el Padre de familias a gobernar su familia, tenga siempre ante los ojos el ejemplo del Buen Pastor, que vino, no a ser servido, sino a servir (Mt. 20, 26) y a dar la vida por sus ovejas (Jn. 10, 11)."

(Lumen Gentium nº 27)

"En el ejercicio de esta solicitud pastoral respeten a sus fieles la participación que les corresponde en las cosas de la Iglesia, reconociendo su deber y su derecho de cooperar activamente en la edificación del Cuerpo Místico de Cristo."

(Christus Dominus nº 16)

TÍTULO V
ÓRGANOS DE GOBIERNO

REGLA 44ª Disposición general

44.1. Para la consecución plena de sus fines, de conformidad con lo establecido en estas Reglas, el gobierno de la Hermandad se encomienda a los Cabildos Generales y a la Junta de Gobierno.

44.2. Asesoran a estos órganos el Director Espiritual, la Junta Consultiva y el Consejo de Asuntos Económicos.

44.3. La Junta de Gobierno está auxiliada en el cumplimiento de sus funciones por los Auxiliares de la Junta de Gobierno y las Camareras.

CAPÍTULO 1º CABILDOS GENERALES

REGLA 45ª Concepto

El Cabildo General de la Hermandad es la Asamblea de todos los hermanos con derecho a voz y a voto, constituyendo el más alto órgano deliberante y ejecutivo de la misma, teniendo capacidad y competencia para la realización de todo acto de disposición con sujeción a cuanto disponen las presentes Reglas y al Derecho.

REGLA 46ª Clases

46.1. Los Cabildos Generales podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.

46.2. Tendrán la consideración de Cabildos Generales Ordinarios el de Cuentas, el de Salida, el de Proyectos y Presupuestos y, cada cuatro años, el de Elecciones.

46.3. Tendrán la consideración de Cabildos Generales Extraordinarios todos los demás que se celebren.

REGLA 47ª Cabildo General de Cuentas

47.1. El Cabildo General de Cuentas será convocado para su celebración, de acuerdo con las formalidades establecidas en estas Reglas, en los cuarenta y cinco días siguientes a la finalización del ejercicio económico y tendrá como objetivo el examen y aprobación de la memoria de actividades y de las cuentas del ejercicio anterior cerradas ambas a 31 de diciembre. Igualmente conocerá de aquellos otros asuntos de interés que incluya el Hermano Mayor.

47.2. Las cuentas, una vez aprobadas, serán presentadas ante el Protectorado canónico de las personas jurídicas sujetas a tutela del Obispo diocesano.

REGLA 48ª Cabildo General de Salida

48.1. El Cabildo General de Salida será convocado para su celebración, de acuerdo con las formalidades establecidas en estas Reglas, entre los cuarenta y los sesenta días anteriores al Domingo de Ramos pero nunca antes de la celebración del Cabildo General de Cuentas, y tendrá como principal objetivo aprobar la salida de la cofradía, el horario e itinerario y cualquier otra cuestión relacionada con la Estación de Penitencia, teniendo facultad incluso para suspender la salida procesional si las circunstancias lo aconsejan.

48.2. Cuando la proximidad de la fecha con el Cabildo General de Cuentas lo aconseje, la Junta de Gobierno podrá celebrar ambos cabildos conjuntamente en una misma convocatoria. En este caso, se tratarán en primer lugar los asuntos de la competencia del Cabildo General de Cuentas y, a continuación, los propios del Cabildo General de Salida.

REGLA 49ª Cabildo General de Proyectos y Presupuestos

49.1. El Cabildo General de Proyectos y Presupuestos será convocado para su celebración, de acuerdo con las formalidades establecidas en estas Reglas, dentro del mes de noviembre y tendrá como principal objetivo el examen y aprobación de los proyectos, y del presupuesto de ingresos y gastos, incluidos los de la Estación de Penitencia y del plan de actuación a que se refiere la regla 108.2 para el siguiente ejercicio, así como la fijación de las cuotas de los hermanos para el mismo, incluidas en su caso las de salida de la cofradía y aquellos asuntos de interés que incluya el Hermano Mayor.

49.2. El Presupuesto de ingresos y gastos y el plan de actuación, una vez aprobados por el Cabildo General, serán presentados ante el Protectorado canónico de las personas jurídicas sujetas a la tutela del Obispo diocesano.

REGLA 50ª Cabildos Generales Extraordinarios

50.1. Los Cabildos Generales Extraordinarios serán convocados por orden del Hermano Mayor, siempre que haya justa causa, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

50.2. También podrán solicitarlo por escrito un número de hermanos que reúnan los requisitos señalados en la regla 16.e), no pertenecientes a la Junta de Gobierno y no inferior al 5% del censo a fecha de la solicitud, con expresión en la misma del motivo en el que se funda la petición y de los asuntos que compondrán el orden del día.

50.3. Recibida la solicitud, el Secretario comprobará que ha sido formulada por el suficiente número de hermanos y que cumplen los requisitos indicados en el párrafo anterior. En caso contrario, se comunicará la denegación de la convocatoria solicitada, mediante escrito motivado, al hermano que los solicitantes hayan designado como portavoz, y, en su defecto, al firmante en primer lugar.

50.4. Entre la recepción de la solicitud y la celebración de este Cabildo, no deberán transcurrir más de cuarenta días, salvo que la urgencia o la naturaleza del asunto impusiera uno menor, y, en caso de excepcional urgencia, podrá convocarse conforme a lo dispuesto para este caso en la regla 61.2.

CAPÍTULO 2º CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

REGLA 51ª Fecha y forma de celebración

51.1. El Cabildo General de Elecciones se celebrará de acuerdo con las formalidades previstas en estas Reglas y bajo la forma de cabildo abierto cada cuatro años en el mes de octubre con una duración no inferior a cuatro horas ni superior a seis, con la finalidad de elegir mediante votación directa, personal y secreta a la Junta de Gobierno durante el siguiente mandato. La Junta de Gobierno será elegida por el sistema de candidaturas cerradas y se ajustará al procedimiento que se especifica en las reglas siguientes.

51.2. Al inicio del Cabildo la Junta de Gobierno presentará un informe acerca de la situación económica de la Hermandad a 30 de septiembre y una previsión de ingresos y gastos hasta el final del ejercicio que deberá ser aprobado por la asamblea.

51.3. La Junta de Gobierno está particularmente obligada, asesorada por la Comisión electoral a que se refiere la regla siguiente, a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones y, especialmente, porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por las Reglas y demás legislación aplicable.

REGLA 52ª Convocatoria de elecciones y Comisión Electoral

52.1. El año en que corresponda celebrar Cabildo General de Elecciones, la Junta de Gobierno, en el mes de junio, celebrará un Cabildo de Oficiales de convocatoria de elecciones en el que se fijarán las fechas de los distintos trámites del procedimiento electoral y la del Cabildo General de Elecciones.

52.2. En este mismo Cabildo se designará la Comisión Electoral integrada por tres hermanos mayores de 18 años y con tres al menos de antigüedad en la Hermandad que no sean miembros de la Junta de Gobierno ni vayan a ser candidatos a ésta. Una vez aprobadas las candidaturas que concurran al Cabildo, la Comisión podrá ampliarse en un miembro por cada una de las candidaturas concurrentes, designado por cada candidato a Hermano Mayor.

52.3. Su cometido es velar por el correcto desarrollo del proceso electoral y su competencia se extiende hasta el momento de constitución de la Mesa o Mesas electorales.

52.4. La Comisión Electoral actuará en todo momento en comunicación con la Junta de Gobierno a la que corresponde facilitar la información y los medios materiales precisos para el eficaz desempeño de su cometido.

52.5. En el plazo de quince días desde el Cabildo de Oficiales, el Secretario comunicará al órgano diocesano competente en materia jurídica de Hermandades y Cofradías el calendario electoral, que fijará el plazo de treinta días para la consulta del censo electoral y presentación de posibles reclamaciones y para la presentación de candidaturas, el periodo destinado a las actividades de captación del voto y la fecha, lugar y horas señalados para el Cabildo General de Elecciones, así como la composición de la Comisión Electoral.

52.6. En los siete días siguientes a su autorización por dicho órgano diocesano, se comunicará a los hermanos el referido calendario electoral, así como las condiciones y requisitos necesarios para ejercer el voto por correo y cuanta información se considere conveniente transmitir para el correcto desarrollo del proceso electoral.

REGLA 53ª Censo electoral y presentación de candidaturas.

53.1. El censo electoral comprenderá a todos los hermanos mayores de 18 años y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad a la fecha prevista para el Cabildo General de Elecciones que se encuentren al corriente en sus cuotas referidas a 31 de diciembre anterior, especificando nombre y apellidos, documento nacional de identidad o documento equivalente en caso de extranjeros, domicilio y fechas de nacimiento y de alta en la Hermandad.

53.2. Durante un plazo de treinta días los hermanos podrán consultar presencialmente su inscripción en el censo y formular las reclamaciones o rectificaciones que consideren procedentes y, en su caso, para ponerse al corriente en el pago de las cuotas conforme al párrafo anterior. Concluido ese plazo, la Comisión Electoral las aceptará o rechazará y aprobará el censo electoral definitivo que será enviado por dicha Comisión Electoral, en duplicado ejemplar, sellados y firmados en todas sus hojas por el Secretario de la Hermandad, al órgano diocesano competente en materia jurídica de Hermandades y Cofradías. Los hermanos que no figuren en dicho censo electoral aprobado no podrán ejercer el derecho al voto.

53.3. Los hermanos con derecho a voto de los que no se tenga constancia del documento nacional de identidad serán incluidos en el censo electoral, pudiendo ejercer presencialmente el derecho al voto siempre que en ese momento acrediten su identidad mediante la presentación de dicho documento, cuyo número será incorporado al censo. Sin embargo, no podrán ejercer el voto por correo si dicho dato no figura en el censo electoral aprobado.

53.4. En el mismo plazo señalado en la regla 53.2, se llevará a efecto la presentación de candidaturas, que serán completas y cerradas, mediante escrito dirigido al Secretario, que contendrá la relación nominal de candidatos, con expresión del cargo que ocupará cada uno, encabezados por el que opta al de Hermano Mayor, y estará firmado por todos en señal de aceptación. Con este escrito se aportarán, cuando proceda, los documentos a que se refiere la regla 70.1.

53.5. En los siete días siguientes a la conclusión de este plazo, la Junta de Gobierno, asesorada por la Comisión Electoral, comprobará que los candidatos reúnen las condiciones y cualidades exigidas por las Reglas y demás legislación aplicable. Seguidamente, el Secretario, con el visto bueno de la Comisión Electoral, comunicará la relación de los mismos al órgano diocesano competente en materia jurídica de Hermandades y Cofradías, especificando quienes optan al cargo de Hermano Mayor y acompañando certificación expedida por el Secretario acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas.

REGLA 54ª Actividades de captación del voto

54.1. Una vez realizada la comunicación a que se refiere el párrafo anterior se abrirá un plazo de veinte días durante el que las candidaturas podrán llevar a cabo actividades dirigidas a la captación del voto, entendiéndose por tales el conjunto de acciones dirigidas a este fin mediante la presentación de sus integrantes y de sus programas, proyectos o iniciativas. Sólo podrán realizarse las actividades de captación del voto en el período establecido en el calendario electoral.

54.2. En todo caso, las candidaturas podrán comunicarse con los electores a través de la Secretaría de la Hermandad, prorrateándose entre ellas los gastos que se generen. Se prohíbe la utilización por parte de las candidaturas del escudo o del sello de la Hermandad, de su dirección postal o electrónica, o, en general, de cualquier signo que induzca a confusión con la correspondencia oficial de la misma.

REGLA 55ª Voto por correo

55.1. El voto por correo se permitirá únicamente a los hermanos que residan fuera de Sevilla capital y así conste en el censo electoral, y a aquellos que acrediten estar enfermos mediante certificado médico oficial.

55.2. Son condiciones para la validez del voto por correo:

a) La constancia en el censo electoral de la residencia fuera de Sevilla capital.
b) La acreditación de la enfermedad con certificado médico oficial.
c) La constancia en el censo electoral aprobado del número del documento nacional de identidad o equivalente en caso de extranjeros.
d) La solicitud del voto por correo efectuada por el interesado mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral, que deberá estar en poder de ésta al menos un mes antes de la fecha señalada para el Cabildo General de Elecciones. La Comisión Electoral remitirá por correo certificado al domicilio que figure en el censo las papeletas y el sobre de votación.
e) La papeleta se introducirá en el sobre de votación y se cerrará. Este sobre, junto con una fotocopia del D.N.I. o documento oficial equivalente en el caso de extranjeros, se incluirá en otro sobre dirigido a la Comisión Electoral, insertando en el anverso la expresión "voto por correo" y en cuyo remite se hará constar nombre, apellidos y dirección, y enviado mediante correo certificado con acuse de recibo.
f) Serán admitidos los votos recibidos hasta 24 horas antes de la celebración del Cabildo General de Elecciones. En este momento, la Comisión electoral levantará acta expresiva del número de los votos recibidos.

55.3. La Comisión Electoral llevará un registro de toda la documentación recibida, la cual custodiará hasta la constitución de la mesa electoral.

REGLA 56ª Mesas electorales

56.1. El Órgano diocesano competente en materia jurídica de Hermandades y Cofradías nombrará uno o varios representantes de la Autoridad Eclesiástica que presidirán la Mesa o Mesas electorales.

56.2. Cada candidatura podrá designar para el Cabildo General de Elecciones tantos interventores como mesas electorales vayan a constituirse, los cuales presenciarán la votación y el escrutinio velando la pureza y corrección del procedimiento.

56.3. La Mesa electoral principal estará presidida por el representante de la Autoridad Eclesiástica acompañado por el Hermano Mayor y el Secretario 1º, siempre que no sean candidatos, o quienes les sustituyan, y, si ello no fuere posible, por aquellos hermanos o hermanas que designe el representante de la Autoridad Eclesiástica. Para facilitar el ejercicio del derecho al voto podrán constituirse mesas electorales auxiliares, distribuyéndose los electores equitativamente según el orden alfabético. Tales mesas estarán formadas por un representante de la Autoridad Eclesiástica y dos hermanos, no candidatos, designados por la Junta de Gobierno, de los cuales al menos uno, a ser posible, deberá ser miembro de ésta. En todo caso corresponde a la Mesa electoral principal la dirección del Cabildo, la resolución de posibles incidencias y la realización del escrutinio.

56.4. El Cabildo General de Elecciones se inicia con el estudio y, en su caso, aprobación del informe económico que se menciona en la regla 51.2, y, a continuación, el Secretario dará lectura a las candidaturas que concurren a la elección e informará del número de votos por correo que se hayan recibido. Seguidamente se constituirán la Mesa o Mesas electorales. En primer lugar, la Mesa Electoral principal recibirá los votos por correo y el acta expresiva del número de ellos, distinguiendo los considerados válidos de los considerados nulos. Posteriormente se iniciará la votación que continuará hasta la hora fijada en la convocatoria. Para ejercer el derecho al voto serán requisitos imprescindibles figurar inscrito en el censo electoral definitivo e identificarse mediante la exhibición del D.N.I o equivalente en caso de extranjeros, permiso de conducir o pasaporte.

REGLA 57ª Escrutinio

57.1. Concluida la votación, las urnas de las mesas auxiliares, si las hubiere, serán llevadas a la Mesa principal. La Mesa Electoral principal comprobará si algún hermano de los que han ejercido el voto por correo y se encuentre entre los considerados válidos en la documentación entregada por la Comisión Electoral ha ejercido su voto de forma presencial, destruyendo en este caso el voto por correo y reflejando este hecho en el acta. Luego, el resto de los votos por correo considerados válidos se introducirán en la urna. Los considerados nulos se conservarán a expensas de posibles reclamaciones.

57.2. Seguidamente, dos hermanos que no sean candidatos ni miembros de la Junta saliente, designados por el Presidente de la Mesa, procederán al escrutinio de los votos, anulándose aquellos que presenten enmiendas, o tachaduras o cualquier tipo de manipulación.

57.3. Por último, el representante de la Autoridad Eclesiástica proclamará el resultado, todo lo cual quedará reflejado en un acta que será firmado por los

componentes de la Mesa, los dos escrutadores y los interventores de las candidaturas, si los hubiere.

REGLA 58ª Validez de la elección

58.1. Para la validez del Cabildo General de Elecciones se requiere que hayan ejercido su derecho al voto al menos un 5 % del censo electoral aprobado.

58.2. Para la validez de la elección se precisa que la candidatura elegida haya obtenido la mayoría absoluta de votos emitidos, descontando los nulos. Si no se consiguiese alguno de estos requisitos, se repetirá el Cabildo dentro de los siguientes veinte días naturales, requiriéndose entonces un quorum de 50 hermanos y debiendo obtener la candidatura elegida al menos la mayoría simple de los votos emitidos.

58.3. Si cumplidas todas las disposiciones de estas Reglas, la elección no hubiese sido eficaz, la Mesa electoral enviará los resultados al órgano diocesano competente en materia jurídica de Hermandades y Cofradías, al cual corresponde tomar la decisión que proceda a su juicio para garantizar la continuidad del gobierno de la Hermandad.

REGLA 59ª Confirmación de la elección

59.1. Si la elección es eficaz, la Mesa Electoral proclamará a los elegidos. Esta proclamación no surtirá efectos hasta que el órgano diocesano competente en materia jurídica de Hermandades y Cofradías la haya confirmado. El Secretario saliente solicitará la confirmación en el plazo máximo de ocho días, acompañando el acta de la elección, así como el consentimiento escrito de los elegidos para el tratamiento de sus datos personales conforme a la legislación canónica vigente.

59.2. La Junta de Gobierno electa tomará posesión de sus cargos dentro de los diez días siguientes a la recepción de la noticia oficial de la confirmación conforme a la fórmula contenida en el Anexo X.

59.3. Las actuaciones de la Junta de Gobierno electa (y en su caso las de aquellos miembros que pudieran incorporarse en el transcurso del mandato) sólo serán jurídicamente válidas a partir de que legítimamente se haya celebrado la toma de posesión.

59.4. El Secretario comunicará la composición de la nueva Junta de Gobierno al Consejo General de Hermandades y Cofradías de Sevilla, así como al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia o a aquellos que pudiera disponer en los sucesivo la legislación civil.

CAPÍTULO 3º NORMAS COMUNES PARA TODOS LOS CABILDOS GENERALES

REGLA 60ª Número de asistentes

Salvo que en estas reglas se prevea otro quorum, para la válida constitución de los cabildos generales, en primera convocatoria se requerirá la asistencia de un mínimo de cincuenta hermanos que no pertenezcan a la Junta de Gobierno y de la mitad de los miembros de ésta, que reúnan los requisitos señalados en la regla 16.e). De no reunirse

este número, se celebrará en segunda convocatoria, media hora más tarde, debiendo estar presentes al menos veinticinco hermanos y cinco miembros de la Junta de Gobierno.

REGLA 61ª Convocatorias

61.1. Todos los Cabildos deberán ser convocados por el Secretario, de orden del Hermano Mayor, obligatoriamente mediante cédula personal y con la suficiente antelación, debiendo notificarse a los hermanos llamados a concurrir a los mismos, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, expresándose el lugar, día y hora tanto en primera como en segunda convocatoria y con toda claridad y numerados los diferentes puntos del Orden del Día.

61.2. No obstante, los hermanos, mediante declaración expresa y firmada, podrán renunciar a ser citados mediante cédula personal, indicando el medio electrónico por el que desean serlo, gozando esta citación de la misma validez que la primera. En todo caso la convocatoria será publicada en los medios digitales de la Hermandad. Excepcionalmente, en caso de urgencia, la citación personal podrá omitirse comunicándose al órgano diocesano competente en materia jurídica de Hermandades y Cofradías. La convocatoria se llevará a efecto, siempre con cuarenta y ocho horas de antelación, mediante su publicación en los medios digitales de la Hermandad y, si la Junta de Gobierno lo considera necesario, insertando la misma en la prensa local.

REGLA 62ª Mesa presidencial

62.1. La Mesa presidencial estará formada por el Director Espiritual, el Hermano Mayor, el Fiscal, el Mayordomo 1º y el Secretario 1º.

62.2. El Hermano Mayor llamará a la presidencia a aquellos otros Oficiales cuya presencia considere necesaria en función de los asuntos a tratar.

62.3. En caso de ausencia de alguno de los expresados Oficiales, le sustituirá aquel que corresponda con arreglo a estas Reglas y, si no estuviese previsto o no fuese posible, hará las veces del sustituido el miembro de la Junta de Gobierno que designe el Hermano Mayor.

REGLA 63ª Orden de los Cabildos

63.1. Reunidos el suficiente número de asistentes, ya en primera o en segunda convocatoria, se rezará, con todos los asistentes, la Invocación al Espíritu Santo.

63.2. A continuación de dicha oración, se dará lectura a un breve pasaje del Nuevo Testamento como reflexión y recuerdo de que la Palabra de Dios debe estar siempre entre nosotros.

63.3. Después, el Fiscal dará lectura al apartado de las Reglas que se considere más oportuno. Seguidamente, el Secretario dará lectura al acta del cabildo anterior para su aprobación por la Asamblea en cuanto a su redacción, omisiones o adiciones, a fin de que corresponda fielmente con los acuerdos que en su día se adoptaron y las intervenciones y propuestas o ruegos que los hermanos realizaron, procediéndose, a continuación, a

tratar los diferentes puntos del orden del día.

64.4. Salvo en el Cabildo General de Elecciones, los cabildos extraordinarios o los urgentes, se incluirá como último punto del orden del día el de ruegos y preguntas, los cuales no podrán ser sometidos a votación ni darán lugar a la adopción de acuerdos. Finalmente se rezarán las preces por los hermanos difuntos.

64.5. El Secretario confeccionará la lista de asistentes registrando las justificaciones de las ausencias que se produzcan y tomará nota de las intervenciones, propuestas o ruegos de los hermanos, del resultado de las votaciones y de los acuerdos que se adopten a efectos de la ulterior redacción del acta del Cabildo.

REGLA 64ª Moderación de los Cabildos

64.1. Los Cabildos deberán desenvolverse con espíritu fraterno, como comunidad que se reúne en nombre del Señor, debiéndose evitar, a todo trance, los protagonismos innecesarios, las alusiones personales que pudieran resultar ofensivas, los comentarios o críticas destructivas, las faltas de respeto y las desviaciones del tema principal sometido a discusión o debate. En todo momento se procurará hacer uso de la palabra por turnos, y una vez concedida ésta, expresarse con la máxima brevedad y concreción, sin sufrir interrupciones de los restantes asistentes y evitándose, en lo posible, más de dos intervenciones de la misma persona en el mismo tema.

64.2. La moderación, desarrollo y disciplina de los Cabildos, tanto de Oficiales como Generales, queda encomendada al Fiscal, sin perjuicio de la superior intervención del Hermano Mayor y los consejos y matizaciones del Director Espiritual.

REGLA 65ª Uso de la palabra

65.1. Cuando un hermano fuere aludido por otro en el curso de una discusión o debate, podrá éste pedir la palabra a la presidencia o al moderador, quien se la concederá inmediatamente después que termine el hermano que aludió.

65.2. Si, desgraciadamente, un hermano faltare a otro durante la celebración de un Cabildo o mantuviere conducta irregular o irrespetuosa se le ordenará salir fuera si no diese muestras de arrepentimiento inmediato, sin perjuicio de la posterior adopción de las medidas de corrección que procedan conforme a lo dispuesto en la regla 20ª.

REGLA 66ª Asistencia de personas ajenas a la Hermandad

Además de los hermanos con derecho de asistencia y del Director Espiritual, no podrá asistir a los Cabildos Generales ninguna otra persona ajena a la Hermandad, salvo aquellas que sean especialmente invitadas por la Junta de Gobierno en razón a sus conocimientos relacionados con el asunto a tratar, limitándose su intervención a la exposición del asunto y contestar a las preguntas que se le formulen.

REGLA 67ª Publicidad de la documentación

Los presupuestos de ingresos y gastos, el plan de actuación, las cuentas y la memoria de actividades y, en general, cualquier documentación sobre el que haya de versar el debate estarán a disposición de los hermanos en Mayordomía o en Secretaría, según proceda, durante al menos los diez días anteriores a la celebración del Cabildo correspondiente.

REGLA 68ª Adopción de acuerdos

68.1. Para adoptar acuerdos válidamente deberán emitir su voto al menos el número de hermanos exigido en la regla 60 para celebrar cabildo en segunda convocatoria. Para que cualquier propuesta se entienda aprobada será necesario que haya obtenido al menos la mayoría simple de los votos emitidos en única votación, decidiendo en caso de empate el Hermano Mayor o quien haga sus veces.

68.2. No obstante, se requerirá un quorum mínimo de votantes del 5% del censo a la fecha de la convocatoria y una mayoría de votos favorables de al menos dos tercios para tomar las siguientes decisiones:

a) Traslado definitivo de sede canónica o del domicilio social de la Hermandad.
b) Sustitución de las Sagradas Imágenes Titulares.
c) Propuesta de fusión con otra Corporación o de disolución de la Hermandad.
d) Aprobación de proyectos cuyo importe supere el 60% del presupuesto anual de gastos de la Hermandad, incluidos los de salida de la cofradía.
e) Concesión de la Medalla de Honor de la Hermandad.
f) Salidas extraordinarias de cualquiera de nuestros Sagrados Titulares.
g) Aquellos que, por su especial gravedad o trascendencia para la Hermandad, así lo declarase previa y expresamente el Cabildo de Oficiales, convocado al efecto, con los informes de la Junta Consultiva y del Director Espiritual.

68.3. El voto es personal, indelegable y presencial, salvo el voto por correo en el Cabildo General de Elecciones. Como regla general, las votaciones se realizarán a mano alzada, pudiéndose realizar también mediante llamamiento individual, a juicio de la presidencia. La votación será secreta en los casos previstos en estas Reglas, cuando lo acuerde motivadamente la presidencia, o cuando lo soliciten al menos diez hermanos, anulándose los votos que presenten señales de enmiendas no claras, o que a juicio de la Mesa no reúnan las condiciones exigidas de coherencia y seriedad.

68.4. Los acuerdos obtenidos de conformidad con estas Reglas tendrán fuerza de derecho y a ellos habrán de someterse todos los hermanos, dando pruebas de formación cristiana, comprensión y espíritu de Hermandad.

68.5. Salvo que expresamente se fije un tiempo determinado o así resulte de su naturaleza, los acuerdos válidamente adoptados mantendrán su vigencia hasta que sean derogados por una norma de rango superior o sean revocados por acuerdo de otro cabildo.

CAPÍTULO 4º LA JUNTA DE GOBIERNO

REGLA 69ª Concepto

69.1. La junta de Gobierno se establece para el mejor servicio de la Hermandad, cumplimiento de sus fines y coordinación de sus actividades.

69.2. Sus miembros han de considerarse llamados por la Iglesia a desempeñar una función de apostolado, no sintiendo por ello vanagloria sino la exigencia de una mayor entrega y espíritu de servicio, trabajando siempre en equipo, presididos por el principio de caridad cristiana y regidos por la idea del respeto mutuo. Deberán ser celosos guardianes de estas Reglas, dando testimonio de su cumplimiento y de su vivencia personal y comunitaria de la fe.

REGLA 70ª Requisitos para formar parte

70.1. Para tener oficio en la Junta de Gobierno, será absolutamente necesario reunir las siguientes condiciones:

a) Ser hermano con más de dieciocho años de edad.

b) Tener una antigüedad como hermano al menos de tres años.

c) Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir las funciones del cargo.

d) Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.

e) Seguir los programas de formación cristiana a que se refiere el artículo 32.5 de las vigentes Normas Diocesanas.

f) Presentar junto con su candidatura copia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente en caso de extranjeros, certificado actualizado de bautismo, declaración jurada de encontrarse en situación familiar regular y, en su caso, certificado de matrimonio.

70.2. Ningún hermano podrá ostentar simultáneamente más de un cargo, salvo acuerdo expreso, provisional y motivado de la Junta de Gobierno, ni permanecer en el mismo cargo más de dos mandatos consecutivos.

REGLA 71ª Incompatibilidades

71.1. El oficio en Junta de Gobierno es incompatible con el desempeño de cargos de dirección o responsabilidad en partidos políticos, organizaciones o sindicatos o de autoridad civil ejecutiva o legislativa en cualquiera de sus niveles y, además, con ejercer cargo directivo en otra Hermandad o Cofradía de Penitencia.

71.2. El cese en la Junta de Gobierno se hará efectivo al formalizarse la candidatura política correspondiente o, cuando se trate de cargos no electivos, al hacerse público el nombramiento, sin poder reincorporarse a la Junta de Gobierno en lo que reste de ese mandato.

71.3. Tampoco podrá pertenecer a la Junta de Gobierno quien haya sido legítimamente sancionado durante el tiempo de vigencia de la sanción.

REGLA 72ª Mandato

72.1. Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección en las condiciones establecidas en estas Reglas y serán renovados cada cuatro años en su totalidad en Cabildo General de Elecciones, sin perjuicio de cuanto se dispone en los párrafos siguientes

72.2. Cuando concurran causas graves de necesidad o de interés para la Hermandad, la Junta de Gobierno, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y previa autorización de un Cabildo General Extraordinario, podrá solicitar al órgano diocesano competente en materia jurídica de Hermandades y Cofradías la prórroga de su mandato por plazo máximo de un año.

72.3. Por las mismas causas y con idéntica mayoría, la Junta de Gobierno podrá solicitar al citado órgano diocesano la terminación anticipada de su mandato y simultánea convocatoria del Cabildo General de Elecciones conforme a las reglas 51 y siguientes.

72.4. Igualmente finalizará el mandato de la Junta de Gobierno y se procederá a la convocatoria del Cabildo General de Elecciones en el plazo de dos meses desde su constancia en el caso previsto en la regla 73.5 y cuando se produzca el cese por cualquier causa del Hermano Mayor y del Teniente de Hermano Mayor inicialmente elegidos.

REGLA 73ª Cobertura de vacantes

73.1. Cuando por cualquier causa quedase vacante el oficio de Hermano Mayor, le sustituirá el Teniente de Hermano Mayor asumiendo los derechos y obligaciones que le son propios y la representación legal de la Hermandad.

73.2. Si quedase vacante cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, en el plazo de un mes desde que se produjo la vacante y con el visto bueno del Cabildo de Oficiales, propondrá para que lo ocupe hasta el próximo Cabildo General de Elecciones a un hermano que reúna las condiciones exigidas en la Regla 70.1.

73.3. Igualmente, el Hermano Mayor podrá proponer cambios en la distribución de los oficios entre los mismos oficiales que componen la Junta de Gobierno.

73.4. Las modificaciones en la Junta de Gobierno descritas en los tres apartados anteriores no serán efectivas hasta que sean confirmadas por el órgano diocesano competente en materia jurídica de Hermandades y Cofradías.

73.5. Cuando en el transcurso de un mandato se hayan producido vacantes o cambios de oficio que afecten a la mitad más uno de sus miembros, se procederá, en el plazo de dos meses, a iniciar un nuevo proceso electoral conforme a las Reglas 51 y siguientes.

Archidiócesis de Sevilla
Delegación Episcopal AA.JJ.
HERMANDAD SACRAMENTAL DEL STMO. CRISTO DE LA BUENA MUERTE Y MARÍA STMA. DE LA HINIESTA SEVILLA

REGLA 74ª Composición

74.1. La Junta de Gobierno estará compuesta, como mínimo, por los siguientes cargos:

- Hermano Mayor
- Teniente de Hermano Mayor
- Promotor Sacramental
- Consiliario 1º
- Consiliario 2º
- Fiscal
- Mayordomo 1º
- Mayordomo 2º
- Secretario 1º
- Secretario 2º
- Prioste 1º
- Prioste 2º
- Prioste 3º
- Diputado Mayor de Gobierno
- Diputado de Cultos
- Diputado de Caridad
- Diputado de Formación y Relaciones Institucionales
- Diputado de Juventud

74.2. Podrán añadirse a la Junta de Gobierno en el momento de presentación de la candidatura hasta dos Diputados más que desempeñarán las funciones que se les encomienden, según las necesidades que en cada momento se considere oportuno atender, con los mismos derechos y obligaciones generales que los demás miembros electos y por el mismo periodo de gestión.

REGLA 75ª Cargos segundos y terceros

75.1. Los segundos cargos, y en su caso los terceros, compartirán las funciones con los primeros cargos respectivos, asumirán directamente las tareas que éstos les deleguen y los sustituirán en casos de incapacidad, enfermedad o ausencia, con independencia de la facultad que le viene concedida al Hermano Mayor para designar interinamente en caso de vacar algún cargo.

75.2. En los supuestos de enfermedad o ausencia, presumiblemente provisional, de algún cargo, el Hermano Mayor, también con carácter provisional, podrá designar de entre los miembros de la Junta de Gobierno a aquél que considere más idóneo para el ejercicio de las funciones que corresponden al sustituido.

Archidiócesis de Sevilla
Delegación Episcopal

REGLA 76ª Obligaciones comunes

Son obligaciones comunes a todos los miembros de la Junta de Gobierno:

a) Entre todos los cargos de la Junta de Gobierno deberá existir una estrecha colaboración e intensa coordinación para el mejor desarrollo y aplicación de estas Reglas, procurando siempre guardar la unidad como signo de la presencia de Cristo entre ellos.

b) Desempeñar con dedicación y eficacia las funciones que para su concreto oficio se señalan en las reglas siguientes, así como cualesquiera otras que le vengan conferidas en estas Reglas o le sean encargadas por el Hermano Mayor.

c) Dedicar al menos un día en adviento y otro en cuaresma para atender a su formación espiritual, a ser posible en forma de retiro, y participar en actividades de formación cristiana.

d) Asistir a las exequias de los hermanos fallecidos.

e) Informar al menos trimestralmente al Cabildo de Oficiales de las actividades, gestiones o proyectos que está llevando a cabo o que tiene previsto emprender.

f) Guardar secreto de las deliberaciones de los Cabildo de Oficiales y, en general, de cuantos datos relativos a la intimidad de las personas conozcan por razón de su cargo.

g) Abstenerse como miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad de manifestar opiniones políticas en los medios de comunicación, así como de asistir a actos de marcado matiz político.

h) Redactar anualmente un resumen de las actividades de su cargo durante el ejercicio, que le será entregado al Secretario para la elaboración de la memoria anual.

i) Redactar al cesar en el cargo un informe detallado sobre las actividades realizadas y los modos de ejecución de éstas con el fin de facilitar información a quien le suceda en dicho cargo, depositándolo en Secretaría.

j) Dar cuenta al Mayordomo de la propuesta de gastos e ingresos de su oficio o diputación, con el fin de que lo incorpore, si procede, al presupuesto general.

k) Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y cese de sus auxiliares conforme a la regla 108 así como la designación de otros hermanos para la realización de encargos ocasionales o determinados.

REGLA 77ª El Hermano Mayor

77.1. El Hermano Mayor es la máxima autoridad, teniendo en cuenta lo establecido en la regla 45ª, y el representante legal de la Hermandad, actuando con plena eficacia jurídica conforme a Derecho canónico y civil en cualquier tipo de actos o contratos y como tal comparece con plenas facultades ante Autoridades Eclesiásticas, Administraciones Públicas, órganos judiciales de cualquier orden jurisdiccional y personas o entidades públicas o privadas de cualquier índole.

77.2. En particular y sin perjuicio de otras que le vengan conferidas en las Reglas, son funciones del Hermano Mayor:

a) Establecer las líneas generales de actuación, dirigir la vida de la Hermandad y velar por la fidelidad a las Reglas.

b) Cuidar de que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.

c) Presidir los cultos, cabildos y demás actos que organice la Hermandad y acudir en nombre de ésta a los cultos y actos de otras Hermandades o Instituciones a los que haya sido invitada.

d) Ordenar la convocatoria y el orden del día de todos los Cabildos conforme a estas Reglas, pudiendo intervenir en cualquier momento en todos los debates que se susciten y haciendo uso del voto de calidad en caso de empate en cualquier votación excepto en el Cabildo General de Elecciones.

e) Coordinar todos los cargos u oficios y actividades desarrolladas por la Junta de Gobierno y, en general, de la Hermandad, siendo, además, Presidente nato de cualquier comisión que se constituya.

f) Ordenar y urgir la ejecución de los acuerdos adoptados en Cabildos de Oficiales o Generales.

g) Tomar decisiones en asuntos de extrema urgencia en los que no sea posible reunir a la Junta de Gobierno o a un Cabildo General, siempre que no vaya en flagrante contradicción con las presentes Reglas, viniendo en todo caso obligado a comunicarlo inmediatamente al cargo a quien afecte la decisión y al siguiente Cabildo de Oficiales o General.

h) Visar todos los escritos que se emitan por Secretaría.

i) Inspeccionar por sí mismo todos los servicios de la Hermandad, haciéndose dar cuenta por todos los componentes de la Junta del desempeño de sus cargos y misiones confiadas a cada uno y exigir las responsabilidades que procedan.

j) Delegar en el Teniente Hermano Mayor, o en el cargo que considere oportuno, las funciones que considere conveniente.

k) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno o proponer cambios en la distribución de los oficios entre sus miembros de acuerdo con el procedimiento descrito en la regla 73.2 y 3.

l) Asistir al inventario de los bienes y enseres de la Hermandad y su entrega de éstos al Mayordomo, dando el visto bueno al acta que se levante de dicho acto.

REGLA 78ª El Teniente de Hermano Mayor

Son funciones del Teniente de Hermano Mayor:

a) Sustituir al Hermano Mayor en caso de ausencia o incapacidad.

b) Asistir y ayudar al Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones.

c) Desempeñar las funciones que de forma temporal o permanente le sean delegadas por el Hermano Mayor.

d) Hacerse cargo de las funciones de Hermano Mayor en caso de dimisión o

fallecimiento de éste, hasta la celebración del Cabildo de Elecciones, conforme determina la regla 73.1.

REGLA 79ª El Promotor Sacramental.

79.1. El cargo de Promotor Sacramental deberá recaer en hermanos que tengan bien demostrado su amor al Santísimo Sacramento y a la Santísima Virgen en su advocación concepcionista.

79.2. Corresponde al Promotor Sacramental:

a) Velar por que los cultos eucarísticos que organice la Hermandad se ajusten a la liturgia de la Iglesia y permitan la participación eficaz y auténtica de los hermanos en el Misterio de Cristo, y, en particular, en su Misterio Pascual. Para ello colaborará con el Diputado de Cultos.
b) En los casos previstos en la regla 25.e) y 25.g), ponerse a disposición del Párroco para la organización de los Oficios del Jueves Santo, de la Procesión Eucarística de la Parroquia o de cualquier otro culto en honor del Santísimo Sacramento.
c) Sustituir en todas sus funciones al Hermano Mayor y Teniente de Hermano Mayor en caso de ausencia de ambos, presidiendo los actos que se celebren en la Hermandad y representando protocolariamente al primero fuera de ella.

REGLA 80ª Los Consiliarios.

80.1. Corresponde a los Consiliarios:

a) Aconsejar al Hermano Mayor o a la Junta de Gobierno en los asuntos de la gestión ordinaria de la Hermandad, bien por propia iniciativa o bien a petición de aquellos.

b) Desempeñar las funciones que de forma temporal o permanente le sean delegadas por el Hermano Mayor.

80.2. El orden de prelación entre los dos Consiliarios vendrá determinado por su antigüedad en la Hermandad.

REGLA 81ª El Fiscal

Corresponde al Fiscal:

a) Difundir el conocimiento de estas Reglas entre los hermanos, velando por su exacto cumplimiento y por la constante coherencia de la vida de la Hermandad con las mismas, así como también por el cumplimiento de los acuerdos de Cabildos tanto de Oficiales como Generales.

b) Colaborar con el Secretario en todo lo concerniente a la admisión de nuevos hermanos, informando sobre si reúnen las condiciones exigidas para su ingreso, en los casos previstos en estas Reglas.

c) Denunciar ante el Cabildo de Oficiales la posible disconformidad con lo establecido en las Reglas de alguna actuación u omisión de la Hermandad, o de cualquiera de sus órganos, o de las personas que los constituyen.

d) Velar porque sean salvaguardados siempre los derechos y exigidos los deberes que estas Reglas reconocen a los hermanos.

e) Procurar que los Cabildos, tanto de Oficiales como los Generales, se desarrollen dentro de las normas y preceptos establecidos, dirigiendo los debates y vigilando que los acuerdos que en ellos se adopten sean legales.

f) Fiscalizar e informar, trimestralmente, al Cabildo de Oficiales de las cuentas de Mayordomía, con independencia de las obligaciones que por estas Reglas le vienen impuestas al Mayordomo en esta materia, haciendo arqueo en unión del mismo, visando las liquidaciones en caso de conformidad o, en caso contrario, emitiendo un informe que recoja las irregularidades que haya advertido, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Consejo de Asuntos Económicos.

g) Comprobar, junto con el Mayordomo, la exactitud del inventario de bienes y derechos, visándolo en caso de conformidad o, en caso contrario, emitiendo un informe que recoja las irregularidades que haya advertido.

h) Instruir los expedientes sancionadores a hermanos a que se refiere la regla 22.3.

i) Ser el delegado de Protección de Datos de la Hermandad, ejerciendo las funciones y competencias que le asignan la normativa eclesiástica y la legislación civil en materia de protección de datos personales, contando si es necesario con asesoría especializada en esta materia.

REGLA 82ª El Mayordomo

82.1. El Mayordomo administra los bienes y derechos de la Hermandad con sujeción a la legislación canónica y civil, a estas Reglas y a los acuerdos de los órganos de gobierno y coordina en estrecha colaboración con el Hermano Mayor todas las actividades de la misma.

82.2. Son funciones del Mayordomo:

a) Recibir, al tomar posesión de su cargo, del Mayordomo saliente, un inventario de todos los bienes y enseres de la Hermandad, y una vez comprobada su veracidad, junto con los Fiscales saliente y entrante, firmar el recibí con los demás intervinientes, quedando depositado dicho inventario en el archivo de la Hermandad.

b) Entregar una relación de los bienes que quedarán bajo su custodia inmediata a los miembros de la Junta de Gobierno a los que corresponda la misma.

c) Ser el responsable de toda la gestión económica de la Hermandad, recabando fondos y efectuando los cobros y los pagos de conformidad con estas Reglas, acuerdos de Cabildos y exigencias de la vida diaria de la Hermandad, así como los aprobados previamente o autorizados por el Hermano Mayor, cuidando del perfecto desarrollo de tales actividades.

d) Operar, de la forma prevista en la regla 107.2, en las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Hermandad.

e) Confeccionar la contabilidad de la Hermandad.

f) Elaborar el presupuesto económico anual de la Hermandad incluyendo las partidas

Archidiócesis de Sevilla

referentes a la Estación de Penitencia, así como las cuentas anuales al final del ejercicio económico, presentándolos para su aprobación ante los órganos que corresponda.

g) Informar, trimestralmente, al Cabildo de Oficiales de su gestión y del estado de cuentas de la Hermandad previamente supervisadas por el Fiscal.

h) Cuidar junto con los Priostes que los objetos de la Hermandad se hallen siempre bien dispuestos, con la antelación suficiente para que puedan ser utilizados con el debido decoro en todos los actos de la misma, evitando prestarlos a otras instituciones o hermanos sin previo acuerdo del Cabildo de Oficiales.

i) Responsabilizarse del mantenimiento y conservación de la Casa de Hermandad, así como velar por el adecuado uso de sus instalaciones.

j) Contratar bienes o servicios, así como al personal auxiliar que considere necesario, de conformidad con estas Reglas.

REGLA 83ª El Secretario

83.1. El Secretario es el fedatario de la Hermandad y como tal autentifica los actos de gobierno con su presencia o con su firma, levantando actas, notificando acuerdos y resoluciones y efectuando los actos de comunicación necesarios para el normal desarrollo de la vida de la Hermandad. Junto con el Hermano Mayor y el Mayordomo armonizará la gestión administrativa a fin de hacerla ágil y eficaz.

83.2. Son funciones del Secretario:

a) Organizar todo lo relativo a la admisión y juramento de los nuevos hermanos, cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por la Junta de Gobierno, contando con la colaboración del Director Espiritual y del Fiscal, inscribiéndolos y numerándolos correlativamente por riguroso orden de antigüedad en el Libro de Hermanos. Igualmente deberá anotar las bajas y sus causas.

b) Dar fe de todos los acuerdos y documentos de la Hermandad, expidiendo bajo su firma y con el visto bueno del Hermano Mayor todas las certificaciones que se pidieren y se deduzcan de los Libros y documentos de la Hermandad.

c) Citar, por orden del Hermano Mayor y de conformidad con estas Reglas, para todos los Cabildos, Oficiales o Generales, de los que levantará acta, por los medios más idóneos en cada momento, que, una vez transcrita al correspondiente libro y visada por el Hermano Mayor, someterá a la aprobación del siguiente Cabildo de la misma naturaleza.

d) Facilitar a los demás miembros de la Junta de Gobierno, y a los hermanos que conforme a estas Reglas tengan derecho a ello, cuantos datos necesiten para el mejor desempeño de sus funciones o cometidos.

e) Publicar, tras la celebración de los Cabildos de Oficiales o Generales, en los medios de comunicación de la Hermandad, una relación sucinta de los acuerdos adoptados, a excepción de aquellos de Cabildos de Oficiales que por razones especiales se acuerde su no publicación.

f) Redactar la memoria anual de actividades en la que se reflejen los hechos más

Archidiócesis de Sevilla
Delegación Episcopal AA.JJ. de Hermandades y Cofradías
HERMANDAD SACRAMENTAL DE NTRA. SRA. DE LA HINIESTA - SEVILLA

importantes acaecidos en la Hermandad durante ese período, presentándola para su aprobación a los órganos correspondientes.

g) Recibir y aperturar la correspondencia, asentándola, según su criterio, en el registro de entrada y dando cuenta de la misma al Hermano Mayor y al cargo a quien corresponda. Del mismo modo, será el encargado de extender y cursar la de la Hermandad, anotándola, igualmente según su criterio, en el registro de salida.

h) Encargarse de los medios de comunicación propios de la Hermandad tanto físicos como digitales.

i) Ser el responsable de los archivos de la Hermandad sin perjuicio de la gestión del Archivo Histórico por parte del Archivero.

j) Convocar, en definitiva, por orden del Hermano Mayor, para todos los cultos, actos corporativos y reuniones de la Hermandad.

REGLA 84ª El Prioste

Son funciones del Prioste:

a) Atender al cuidado y exorno de las Sagradas Imágenes Titulares, de sus altares y de la Capilla, solicitando del Mayordomo y de las Camareras lo que estime conveniente para el mejor desempeño de su cometido.

b) Ser el responsable de la forma de vestir a las Sagradas Imágenes Titulares que así lo requieran, en consonancia con los tiempos litúrgicos y las costumbres de la Hermandad, y organizar todo lo necesario para la ejecución de esta labor, informando previamente al Cabildo de Oficiales.

c) Instalar y exornar, con solemnidad y respeto a nuestras tradiciones, los altares de cultos y cuantas funciones religiosas se celebren, así como los pasos procesionales, cuidando que éstos, sin menoscabo del sentido estético, no pierdan nunca la línea clásica y tradicional de nuestra Hermandad, informando previamente al Cabildo de Oficiales.

d) Recibir del Mayordomo una lista general de cuantos objetos de culto interno y externo disponga la Hermandad y queden a su gobierno, velando por su adecuada conservación e informando a aquél de cuantas deficiencias advierta a fin de proveer a su reparación o sustitución.

e) No disponer de ningún objeto para su uso fuera de la Hermandad, ni recabar el préstamo de objetos ajenos sin previa autorización de la Junta de Gobierno.

f) Cuidar que se mantenga ordenada y en buen estado de uso la Casa-Hermandad, dando cuenta al Mayordomo de cualquier deficiencia o irregularidad.

REGLA 85ª El Diputado Mayor de Gobierno

Son funciones del Diputado Mayor de Gobierno:

a) Organizar y velar por el orden en todas las procesiones de la Hermandad, cuidando de su ejemplaridad para mayor beneficio espiritual.

b) Intervenir en el reparto de papeletas de sitio, cuidando del cumplimiento de estas Reglas, y confeccionar la lista de la cofradía para la Estación de Penitencia y el orden de los demás cortejos y procesiones.

c) Nombrar para cada Estación de Penitencia y demás procesiones el cuerpo de Diputados al servicio de los tramos según su criterio, siendo el único responsable de esta labor, y celebrar con ellos cuantas reuniones estime convenientes para procurar una mejor organización y coordinación durante las mismas.

d) Recibir, por escrito, de cada Diputado y dentro del mes siguiente a la Semana Santa, o a cada procesión o cortejo, un informe de incidencias, con cuyos datos elaborará, a su vez, el que, según estas Reglas, presentará en el Cabildo de Oficiales más próximo, depositándose posteriormente en Secretaría.

e) Recibir también por escrito y en el plazo indicado en el apartado anterior un informe de los Fiscales de los pasos sobre las incidencias acaecidas en el desempeño de su función.

f) Informar por escrito, dentro de la mayor urgencia, de cualquier incidente grave que en las procesiones, y especialmente en la Estación de Penitencia, hubiera sucedido, dando los máximos detalles a la Junta de Gobierno, y proponiendo la apertura de expedientes disciplinarios por si procediesen, a juicio de la Junta de Gobierno.

g) Aconsejar al Hermano Mayor en caso de surgir algún imprevisto que revista carácter trascendental durante alguna procesión, y en especial durante la Estación de Penitencia, a fin de que éste decida lo que proceda.

h) Proponer al Cabildo de Oficiales los hermanos que han de ocupar los puestos de Fiscales de los pasos y Diputado de Cruz de Guía.

i) Asistir al Cabildo de Toma de Horas y a cuantas reuniones convoque el Consejo General de Hermandades y Cofradías a las que este cargo deba acudir.

j) Organizar la representación de la Hermandad que participe en la procesión del Corpus Christi y en cualquier otra procesión a la que se acuerde asistir.

REGLA 86ª El Diputado de Cultos

Son funciones del Diputado de Cultos:

a) Organizar los cultos que establecen estas Reglas, así como los demás que la Junta de Gobierno considere conveniente celebrar.

b) Procurar que se encuentren debidamente atendidos los servicios de confesores, predicadores y otros sacerdotes, así como los de acólitos, lectores, cantores y demás ministerios necesarios para la celebración del culto.

c) Encargarse en coordinación con el Secretario de la aplicación de las intenciones de las misas y cultos de la hermandad.

d) Difundir el conocimiento y espíritu de la Palabra de Dios y de la doctrina de la Iglesia y fomentar la vida espiritual de la hermandad organizando para ello cuantas actividades estime convenientes.

Archidiócesis de Sevilla
Delegación Episcopal AA.JJ. de Hermandades y Cofradías

REGLA 87ª El Diputado de Caridad

Son funciones del Diputado de Caridad:

a) Desarrollar cuanto disponen estas Reglas en materia de asistencia a los hermanos necesitados, enfermos, ancianos y desvalidos y encargarse de coordinar la presencia de la Santísima Virgen de la Hiniesta visitadora en los domicilios particulares y de promover la asistencia a los entierros de los hermanos fallecidos.

b) Promover, impulsar, gestionar y evaluar las actuaciones de la Hermandad en el campo de las obras de caridad, dentro de las líneas generales que haya fijado la Junta de Gobierno, y coordinar la labor de los grupos de trabajo que pudieran constituirse para llevar a cabo estas actividades.

c) Favorecer la colaboración de la Hermandad en materia de obras asistenciales con la Parroquia de San Julián y con otras Hermandades o Instituciones eclesiásticas o civiles con las que se aprecie identidad de objetivos.

d) Informar, al menos trimestralmente, al Cabildo de Oficiales de las gestiones realizadas y de sus resultados, así como de los proyectos previstos para el futuro más inmediato, procurando mantener reservada la identidad de los beneficiarios.

REGLA 88ª El Diputado de Formación y Relaciones Institucionales

Son funciones del Diputado de Formación y Relaciones Institucionales:

a) Fomentar la realización de actividades culturales, recreativas o de cualquier otro tipo encaminadas a la formación integral de los hermanos.

b) Relacionarse con las distintas Hermandades, Organismos eclesiásticos o civiles que convengan para el mejor desarrollo de las actividades de la Hermandad.

c) Atender las relaciones de la Hermandad con los distintos medios de comunicación social, siempre bajo el criterio y supervisión del Hermano Mayor.

d) Encargarse de las relaciones de protocolo de la Hermandad en todos sus actos e intervenciones y velar por el cumplimiento de las normas de cortesía cofrade y social.

REGLA 89ª El Diputado de Juventud

Son funciones del Diputado de Juventud:

a) Preocuparse de la integración de los jóvenes en la Iglesia y en la sociedad con responsabilidad, competencia y sentido cristiano.

b) Difundir entre los jóvenes la comprensión y vivencia de las Reglas y estimular su participación activa en los distintos campos de la vida de la Hermandad.

c) Organizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno y en colaboración con los oficiales competentes en la materia, actividades formativas, artísticas, deportivas, recreativas, etc., específicamente dirigidas a los jóvenes hermanos.

d) Fomentar la comunicación y el intercambio de ideas y proyectos con los jóvenes de otras hermandades y con otros agentes de la pastoral juvenil.

e) Ser enlace legítimo entre los jóvenes y la Junta de Gobierno, haciendo llegar a ésta las preocupaciones e iniciativas de aquéllos.

REGLA 90ª Ceses

90.1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por alguna de las siguientes causas:

a) Por la expiración del mandato para el que fueron elegidos. No obstante, los miembros de la Junta de Gobierno saliente continuarán en sus cargos, en funciones, hasta la toma de posesión de la entrante.

b) Por dimisión comunicada por escrito dirigido al Hermano Mayor.

c) Por incurrir en causa de incompatibilidad o dejar de reunir cualquiera de los requisitos que para ser miembro de la Junta de Gobierno exige la regla 70.1, a juicio del Cabildo de Oficiales, una vez oído el interesado y ratificado por la Autoridad Eclesiástica.

d) Por incapacidad manifiesta, negligencia grave o inhibición notoria en el desempeño de su cargo, apreciada por el Cabildo de Oficiales previa audiencia del interesado y ratificada por la Autoridad Eclesiástica.

e) Por remoción conforme a la regla 91.

f) Por cualquiera de las causas por las que se pierde la condición de hermano conforme a la regla 21.

90.2. En los supuestos previstos en los apartados c) y d) se dará audiencia al interesado. Si éste aceptara voluntariamente su cese terminará el procedimiento; en caso contrario, el cese deberá ser acordado en Cabildo de Oficiales y ratificado por el órgano diocesano competente en materia jurídica de Hermandades y Cofradías.

REGLA 91ª Remoción del Hermano Mayor y de miembros de la Junta de Gobierno

91.1. En circunstancias especiales y cuando lo exijan graves razones, el órgano diocesano competente en materia jurídica de Hermandades y Cofradías podrá, por justa causa, remover de su cargo al Hermano Mayor, oyendo previamente al interesado y a la Junta de Gobierno, y adoptando las medidas que considere más oportunas para garantizar el gobierno de la Hermandad.

91.2. En idénticas circunstancias dicho órgano diocesano podrá proceder a la remoción de cualquier miembro de la Junta de Gobierno, oyendo previamente al Hermano Mayor, al propio interesado y a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 5º CABILDOS DE OFICIALES

REGLA 92ª Concepto

El Cabildo de Oficiales es la reunión de los miembros de la Junta de Gobierno, constituida en órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar a la Hermandad y, principalmente, para promover el fiel cumplimiento de cuanto disponen estas Reglas. Estará siempre sujeto a los acuerdos de los Cabildos Generales y serán de su competencia cuantas facultades se deriven del contenido de estas Reglas y no vengan expresamente reservadas a aquellos.

REGLA 93ª Periodicidad

93.1. La Junta de Gobierno se reunirá en Cabildo de Oficiales al menos una vez al mes, salvo en el mes de agosto, para tratar de los asuntos que el Hermano Mayor, o cualquier oficial con consentimiento de éste, crea conveniente incluir en el orden del día previamente elaborado.

93.2. Además de los anteriores, podrán celebrarse cuantos Cabildos estime necesarios el Hermano Mayor, para la mejor marcha de la Hermandad, sobre todo si se trata de asuntos urgentes o de máxima importancia.

93.3. De igual forma, se convocará Cabildo de Oficiales cuando lo soliciten por escrito al Hermano Mayor un tercio de los Oficiales proponiendo el orden del día. Entre la solicitud y la celebración del Cabildo, no deberán transcurrir más de siete días.

93.4. Para celebrar Cabildo de Oficiales es indispensable la asistencia de, al menos, un tercio de sus miembros.

REGLA 94ª Convocatorias

94.1. Los Cabildos de Oficiales serán convocados por el Secretario, por orden del Hermano Mayor, mediante citación personal que contendrá el orden del día de la reunión, así como el lugar, día y hora de su celebración tanto en primera como en segunda convocatoria, y que deberá estar en poder de los oficiales al menos con 48 horas de antelación. En caso de urgencia, la citación personal podrá sustituirse por llamada telefónica o cualquier otro medio que permita la rápida comunicación.

94.2. Si surgiese algún asunto de extrema gravedad o urgencia, en el que se haga necesario la adopción de un acuerdo de forma inmediata, sin que sea posible o aconsejable su dilación y, en consecuencia, aguardar los plazos previstos en el párrafo anterior, el Hermano Mayor podrá convocar para su inmediata celebración un Cabildo de Oficiales de urgencia, siempre que al mismo asistan al menos un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno, debiéndose debatir en el mismo solo y exclusivamente el asunto que lo motiva, estando el Hermano Mayor obligado a dar cuenta del mismo y de su resultado en un Cabildo de Oficiales que se celebrará en los siguientes siete días naturales.

94.3. El desarrollo de los Cabildos de Oficiales, en todo lo no previsto en las Reglas anteriores, se ajustará a las reglas comunes para todos los Cabildos Generales.

CAPÍTULO 6º ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS

REGLA 95ª El Director Espiritual. Designación y funciones

95.1. El Director Espiritual es el pastor de la Hermandad y el representante de la Autoridad Eclesiástica y será nombrado y removido por el Arzobispo.

95.2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37 de las Normas Diocesanas, el Párroco de San Julián asumirá la dirección espiritual de la Hermandad, si bien no tomará posesión de dicho oficio hasta transcurrido un mes desde su toma de posesión de la parroquia. Durante este plazo, tanto la Junta de Gobierno como el Párroco pueden ser oídos en relación al nombramiento del Director Espiritual ante la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, la cual lo pondrá en conocimiento del Ordinario del lugar.

95.3. Son funciones del Director Espiritual:

a) Ejercer el ministerio sacerdotal en favor de la Hermandad y de sus miembros. En tanto recibe su misión del Arzobispo, representa a éste en su acción pastoral de forma que deberá fomentar y velar para que la Hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas diocesanas.

b) Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, predicadores, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.

c) Presidir cuando lo estime oportuno, junto con el Hermano Mayor, los Cabildos Generales y de Oficiales, actuando con voz pero sin voto. No obstante, tendrá derecho a voto en los Cabildos Generales cuando sea hermano efectivo de la Hermandad, el cual ejercerá salvando siempre la dignidad y libertad de su ministerio.

d) En los mencionados Cabildos, así como en todos los asuntos de la Hermandad, tiene derecho a vetar aquellos acuerdos o actividades que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, recurriendo formalmente al órgano diocesano competente en materia jurídica de Hermandades y Cofradías y quedando en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que éste provea.

e) Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 42 y 43 de las Normas Diocesanas, informar por escrito al órgano diocesano competente en materia jurídica de Hermandades y Cofradías sobre la idoneidad de quienes pretendan ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.

f) Podrá instar al Hermano Mayor para que suspenda un cabildo total o parcialmente o para que expulse a un hermano si, después de una primera advertencia, persistiera éste en el incumplimiento de las Reglas, se produjera desorden o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.

g) Las demás que le sean conferidas en su nombramiento o le vengan atribuidas en las Normas Diocesanas o en estas Reglas.

Archidiócesis de Sevilla
Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías

REGLA 96ª La Junta Consultiva. Concepto

La Junta Consultiva tendrá como principal misión, asesorar y aconsejar al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno en los asuntos de especial interés o trascendencia que sean sometidos a su estudio y valoración, y en aquellas ocasiones en que, de conformidad con estas Reglas, venga obligada a cumplir su cometido.

REGLA 97ª La Junta Consultiva. Composición

97.1. La Junta Consultiva estará constituida:

1º Por sus miembros natos.

Son miembros natos de la Junta Consultiva todos aquellos hermanos que hayan desempeñado funciones de Hermano Mayor durante al menos un mandato completo. Si existiesen menos de tres ex-Hermanos Mayores, se complementará hasta este número con los ex-Tenientes Hermanos Mayores que hayan desempeñado el cargo durante el tiempo indicado, por designación del Hermano Mayor entrante.

HERMANDAD SACRAMENTAL DE NTRA. SR. DE LA BUENA MUERTE - SEVILLA

2º Por los miembros designados por el Cabildo de Oficiales.

En el plazo de un mes desde la toma de posesión de la Junta de Gobierno, el Cabildo de Oficiales designará a tres hermanos que formarán parte de la Junta Consultiva por el período de mandato de aquélla. Estos hermanos deberán, necesariamente, haber pertenecido con anterioridad a la Junta de Gobierno durante al menos un mandato completo.

3º Por los miembros designados a su vez por los dos grupos anteriores.

En la sesión constitutiva de la Junta Consultiva que deberá celebrarse en el plazo de un mes desde la designación a que se refiere el párrafo anterior, los miembros de los dos grupos reseñados designarán de común acuerdo a otros tres hermanos que deberán reunir los mismos requisitos señalados en dicho párrafo.

97.2. La composición de la Junta Consultiva permanecerá inalterable durante todo el mandato del Hermano Mayor entrante, no siendo susceptible de ampliación o sustitución de sus componentes, ni aún en los casos de renuncia o cese.

97.3. Ser miembro de la Junta Consultiva es incompatible con desempeñar cualquier cargo en la Junta de Gobierno.

REGLA 98ª La Junta Consultiva. Competencias y convocatorias

98.1. La Junta Consultiva se reunirá, convocada al efecto por el Hermano Mayor, que no tendrá derecho a voto, al menos antes de cada uno de los Cabildos Generales ordinarios o extraordinarios y cada vez que sea necesario para estudiar los asuntos sometidos a su valoración.

98.2. Además, se reunirá para deliberar exclusivamente sobre el asunto que motiva la convocatoria cuando lo solicite al menos un tercio de los miembros de la propia Junta Consultiva

98.3. Sus informes, que no tendrán carácter vinculante, se adoptarán por mayoría de los asistentes, que nunca podrán ser menos de cinco y cuando lo considere oportuno

podrá plasmarlos por escrito, que se trasladará al Secretario para su constancia en el plazo de diez días.

98.4. El Hermano Mayor deberá invitar a las sesiones que ésta celebre al Director Espiritual, quien las presidirá en caso de asistencia, con derecho a voz, con el fin de exponer su estimable criterio.

REGLA 99ª El Consejo de Asuntos Económicos. Composición y funciones

99.1. Conforme establece el canon 1.280, se constituirá un Consejo de Asuntos Económicos como órgano de colaboración, consejo y ayuda en materia económica, financiera y contable que estará integrado por el Hermano Mayor, que lo presidirá, el Mayordomo 1º, el Fiscal, un miembro más de la propia Junta de Gobierno y dos hermanos no pertenecientes a ésta con acreditada solvencia técnica en la materia, que serán designados por la misma en el plazo de un mes desde su toma de posesión.

99.2. Son funciones del Consejo de Asuntos Económicos:

a) Examinar, previamente a su deliberación en Cabildo de Oficiales, el presupuesto de ingresos y gastos y el plan de actuación, y conocer las cuentas anuales así como las propuestas de cuotas de los hermanos, tanto ordinarias como extraordinarias, incluyendo en su caso la limosna de salida de la cofradía.

b) Recibir información acerca de la situación patrimonial de la Hermandad y de las altas y bajas que se produzcan en el inventario.

c) Examinar, previamente a su deliberación en Cabildo de Oficiales, las propuestas de realización de los programas, proyectos o gastos a que se refiere la regla 108.2.

d) Formular propuestas de mejora de la gestión económica, financiera, contable y patrimonial de la Hermandad.

99.3. El Consejo de Asuntos Económicos se reunirá, convocado por el Hermano Mayor, cada vez que sea necesario para el ejercicio de sus funciones o bien cuando lo soliciten a éste al menos dos de sus miembros expresando el asunto objeto de la convocatoria.

99.4. Sus informes, que no tendrán carácter vinculante, se adoptarán por mayoría de los asistentes, gozando el Hermano Mayor de voto de calidad en caso de empate, y cuando lo considere oportuno podrá plasmarlos por escrito, que se trasladará al Secretario 1º para su constancia en el plazo de diez días.

99.5. La composición de este Consejo será comunicada al órgano diocesano competente en materia jurídica de Hermandades y Cofradías.

REGLA 100ª Los Auxiliares de la Junta de Gobierno. Designación y funciones

100.1. Los Auxiliares de la Junta de Gobierno tendrán por misión colaborar y ayudar a los miembros de ésta en el mejor desempeño de sus cargos. Serán propuestos por cada oficial de la Junta que precise de asistencia y colaboración activa al Cabildo de Oficiales, a fin de que el mismo dé su conformidad, permaneciendo los designados durante todo el tiempo que ostente el cargo el oficial que le propuso, o, en su caso, hasta que éste lo releve de sus obligaciones.

100.2. Ningún cargo podrá tener más de dos Auxiliares prestándole colaboración, salvo autorización expresa y justificada de la Junta de Gobierno.

100.3. Los Auxiliares de los miembros de la Junta de Gobierno se elegirán, preferentemente, entre la juventud de la Hermandad, con el fin de colaborar de esta forma a una mejor formación cofrade, social y humana.

REGLA 101ª Las Camareras. Designación y funciones

101.1. Las Camareras serán como máximo tres, nombradas por la Junta de Gobierno, entre las hermanas que merezcan la confianza de la Hermandad por su celo religioso y afecto a ella, y su actuación finalizará al mismo tiempo que la Junta de Gobierno que las designó, o por decisión de ésta, pudiendo ser reelegidas cuantas veces lo consideren oportuno las distintas Juntas de Gobierno.

101.2. Son funciones de las Camareras las siguientes:

a) Colaborar con los Priostes en el cuidado y exorno de las Sagradas Imágenes Titulares, de sus altares y de la Capilla, conservando con esmero el ajuar de aquéllas, los paños de altar y los demás objetos que sean confiados a su custodia.

b) Estar a disposición para realizar un inventario de los bienes citados en el apartado anterior, que contará con la participación de los Priostes, el Mayordomo y el Secretario, que dará fe del mismo, conservando ellas uno de los ejemplares y quedando otro en el archivo de la Hermandad.

c) Asistir en sus labores a la persona encargada de vestir a las Sagradas Imágenes Titulares.

d) Aquellas otras funciones que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior.

101.3. Las Camareras se sustituirán mutuamente en sus ausencias y podrán proponer a la Junta de Gobierno la designación de hasta dos colaboradoras que les ayuden en su labor.

TÍTULO VI

PATRIMONIO DE LA HERMANDAD Y RECURSOS ECONÓMICOS

"Estén todos atentos a encauzar rectamente sus afectos, no sea que el uso de las cosas del mundo y el apego a las riquezas, contrario al espíritu de pobreza evangélica, les impida la prosecución de la caridad perfecta."

(Lumen Gentium nº 42)

TÍTULO VI
DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

REGLA 102ª Sujeción al Derecho Canónico

La Hermandad, en cuanto a la administración de los bienes temporales, se atendrá a lo dispuesto en el Libro V del Código de Derecho Canónico, así como al derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos. El Protectorado canónico de las personas jurídicas sujetas a la tutela del Obispo diocesano establecido por Decreto del Arzobispo de 24 de febrero de 2017 ejerce sobre la misma las competencias que dicha norma le atribuye.

REGLA 103ª Aportación a la Diócesis

103.1. Para subvenir a las necesidades de la Diócesis, la Hermandad aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual, proporcionada a sus ingresos.

103.2. Corresponde al Arzobispo, oídos el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y el Consejo Presbiteral, determinar dicha cantidad.

REGLA 104ª Inventario

El patrimonio de la Hermandad, integrado por la totalidad de los bienes, derechos y acciones que pertenecen a la misma o se adquieran en el futuro, deberá constar en el Inventario General, en el que se anotarán sucesivamente y por orden cronológico las modificaciones que se produzcan y su causa. Al inicio del mandato de cada Junta de Gobierno, se enviará copia actualizada de éste al órgano diocesano competente en materia jurídica de Hermandades y Cofradías.

REGLA 105ª Régimen de las enajenaciones

105.1. Ninguna Junta de Gobierno puede autorizar la venta o enajenación de algún bien perteneciente a la Hermandad si antes no se ha obtenido, en el caso de ser necesaria, licencia de la Autoridad Eclesiástica y la previa autorización de un Cabildo General. Las enajenaciones hechas sin licencia son nulas en conciencia y en derecho.

105.2. No será necesaria la autorización de un Cabildo General cuando se trate de herramientas, mobiliario u objetos de uso corriente, siempre que carezcan de valor histórico, artístico o sentimental y su valor material no supere el 10% del presupuesto ordinario de ingresos.

REGLA 106ª Limitaciones

106.1. Ninguna Junta de Gobierno podrá plantearse un programa o proyecto que no se pueda cumplir en el tiempo que le quede de mandato, salvo aprobación expresa de un Cabildo General.

106.2. En cualquier caso, si se propusiera hacer algún gasto cuyo importe fuese igual o superior al 50% del presupuesto de gastos de la Hermandad en el ejercicio anterior, será necesario que lo autorice un Cabildo General, excepto cuando por donativo se cubra, al menos, el exceso del importe.

REGLA 107ª Recursos económicos

107.1. Los recursos económicos de la Hermandad consistirán, principalmente, en las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas de conformidad con estas Reglas. Formarán también parte de los recursos económicos, las subvenciones de entidades públicas o privadas, los donativos, así como los ingresos que por cualquier otro concepto se generen.

107.2. Los fondos dinerarios estarán depositados en las cuentas bancarias que se abran a nombre de la Hermandad con la firma mancomunada del Hermano Mayor, Mayordomo 1º y Fiscal. Para operar en las mismas serán necesarias al menos dos firmas.

107.3. La Junta de Gobierno podrá, previo acuerdo adoptado de conformidad con estas Reglas, rechazar cualquier donativo o ingreso que, a su juicio, de alguna forma, pudiera ir en menoscabo o condicionar en el futuro la actitud, proceder o nombre de la Hermandad.

REGLA 108ª Ejercicio económico, presupuestos y plan de actuación

108.1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural comenzando el 1 de enero y cerrándose el 31 de diciembre siguiente.

108.2. El presupuesto comprenderá todos los ingresos y los gastos que se prevean realizar durante el ejercicio será presentado en el último trimestre del año al Protectorado Diocesano conjuntamente con el plan de actuación que contendrá la información identificativa de cada una de las actividades propias y de las actividades mercantiles, de los gastos estimados de cada una de ellas y de los ingresos y otros recursos previstos, así como, cualquier otro dato que permita comprobar el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos y con certificación del acta del Cabildo General de Proyectos y Presupuestos en que hayan sido aprobados.

REGLA 109ª Contabilidad y libros contables

109.1. La Hermandad deberá llevar, por sí misma o por persona o entidad autorizada a este fin por el Cabildo de Oficiales sin perjuicio de la responsabilidad de aquélla, una contabilidad ordenada, adecuada a sus fines y actividades, que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, sus entradas y salidas, así como la elaboración periódica de balances e inventarios.

109.2. Asimismo, conservará la correspondencia, documentación y justificantes concernientes a sus fines o actividades de administración ordinaria debidamente ordenados durante los plazos establecidos por la legislación fiscal española. Cuando se trate de actas de administración extraordinaria se conservarán un mínimo de diez años, a partir del último asiento realizado en los libros, salvo lo que se establezca por disposiciones generales o especiales.

REGLA 110ª Rendición de cuentas

110.1. Rendir cuentas supone ofrecer a la Autoridad Eclesiástica y depositar en ella una información suficiente de la situación, sin que ello suponga responsabilidad directa de dicha Autoridad sobre la actuación de la entidad, pero sí un conocimiento general de la actuación realizada.

110.2. Las cuentas correspondientes al ejercicio económico vencido se depositarán en el Protectorado Diocesano por duplicado ejemplar en los impresos normalizados que el Arzobispado establezca y firmadas por el Mayordomo con el visto bueno del Hermano Mayor en el mes siguiente a su aprobación por el Cabildo General de Cuentas acompañadas de certificación del acta del mismo.

110.3. Los aludidos documentos deberán ser redactados con claridad y precisión y mostrar la imagen fiel del patrimonio de la Hermandad, de su situación financiera y de los resultados económicos.

HERMANDAD SACRAMENTAL DE NTRO. PADRE JESUS DE LA HINIESTA · SEVILLA ·
Archidiocesis de Sevilla
Delegación Arzobispal de Hermandades y Cofradías

TÍTULO VII

DE LOS LIBROS Y DEL ARCHIVO DE LA HERMANDAD

"Del Misterio Pascual de la Pasión Muerte y Resurrección de Cristo, todos los Sacramentos y Sacramentales reciben su poder y hace también que el uso honesto de las cosas materiales puedan ordenarse a la santificación del hombre y a la alabanza de Dios."

(Sacrosanctum Concilium nº 61)

Archidiócesis de Sevilla
Delegación Episcopal AA. JJ. de Hermandades y Cofradías

TÍTULO VII
DE LOS LIBROS Y DEL ARCHIVO DE LA HERMANDAD

HERMANDAD SACRAMENTAL DE NTRA. SRA. DE LA HINIESTA - SEVILLA -

CAPÍTULO 1º DE LOS LIBROS

REGLA 111ª Libros obligatorios

111.1. La Hermandad deberá llevar, necesariamente, los siguientes libros:

a) Libros de actas, que serán dos, uno para las actas de los Cabildos de Oficiales y otro para las de los Cabildos Generales, en los que se asentarán las mismas por riguroso orden cronológico.

b) Base de datos de hermanos, donde se inscribirán los hermanos por riguroso orden de antigüedad, haciendo constar su nombre y apellidos, dirección postal y electrónica, D.N.I., fecha de nacimiento y fecha de ingreso en la Hermandad, así como la fecha de su baja y su causa. La Hermandad podrá ampliar estos datos, según su propio criterio, respetando en todo caso la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

c) Libro de caja, en el que se harán constar cronológicamente y de forma detallada los ingresos y los gastos que se produzcan conforme al Plan General Contable vigente.

d) Libro de inventario, en el que se relacionarán todos los bienes pertenecientes de la Hermandad con expresión de la fecha, título y valor de adquisición, así como, en su caso, la fecha, título y valor de enajenación.

111.2. La custodia y llevanza de la base de datos mencionada en el apartado a) corresponde conjuntamente al Secretario y al Mayordomo; la del libro señalado en el apartado b), al Secretario; y la de los señalados en los apartados c) y d), al Mayordomo. Todos estos libros, en caso de existir en formato papel, estarán en todas sus hojas foliados, sellados y visados por el Hermano Mayor y el Secretario quienes junto con el Oficial encargado de su custodia extenderán las diligencias de apertura y cierre de los mismos.

REGLA 112ª Soportes informáticos

Todos estos libros podrán elaborarse mediante procedimientos informáticos siempre que éstos ofrezcan suficientes garantías de inalterabilidad y autenticidad.

REGLA 113ª Libros opcionales

113.1. Con independencia de los libros que se recogen en la regla 111.1, los miembros de la Junta de Gobierno podrán llevar cuantos otros libros auxiliares consideren necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

113.2. Igualmente, podrá existir un Libro de Honor en el que firmarán aquellas personas que, por su prestigio o por los servicios prestados a la Hermandad, la Junta de Gobierno las considere merecedoras de esta distinción.

CAPÍTULO 2º DEL ARCHIVO DE LA HERMANDAD

REGLA 114ª Concepto, estructura y fines

114.1. Constituye el Archivo de la Hermandad el conjunto de todos los documentos generados o recibidos en cualquier época por la Corporación en el desarrollo de las actividades y tareas que le son propias, cualquiera que sea la forma de expresión gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren.

114.2. El Archivo de la Hermandad, bajo la responsabilidad del Secretario, según dispone la regla 83.2 i), se estructura de la siguiente forma:

a) El Archivo Histórico al que corresponde la custodia, conservación y tratamiento de los fondos pertenecientes al patrimonio documental de la Hermandad con antigüedad superior a cinco años, salvo las excepciones previstas al final del apartado siguiente, que sean reflejo de su trayectoria a lo largo de la historia o que resulten altamente significativos por su valor histórico o su singular importancia.

b) Los archivos de gestión que son los existentes en los distintos cargos o diputaciones para la custodia de los documentos en fase de tramitación o sometidos a continua utilización y consulta a fin de apoyar la gestión y acreditar las actividades y actuaciones del cargo o diputación. La documentación obrante en estos archivos no podrá permanecer en los mismos más de cinco años, salvo que se refieran a expedientes o procedimientos aún no finalizados, en cuyo caso permanecerán hasta que finalicen.

114.3. La documentación custodiada en el Archivo Histórico podrá ser objeto de consulta por hermanos y particulares con fines de información, investigación o cultura, de acuerdo con las normas que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno, que en todo caso garantizarán la adecuada conservación de los documentos y su permanencia en las dependencias de la Hermandad. Exceptuase aquella documentación que por el Cabildo de Oficiales se clasifique como materia reservada, cuya vigencia no podrá superar los cincuenta años.

REGLA 115ª El Archivero

115.1. La gestión del Archivo Histórico se encomienda a un Archivero que deberá poseer la conveniente cualificación técnica en esta materia, y que podrá ser un miembro de la Junta de Gobierno o bien otra persona ajena a ésta y nombrada por el Cabildo de Oficiales.

115.2. Serán funciones del Archivero:

a) Custodiar el patrimonio documental de la Hermandad depositado en el Archivo Histórico.

b) Proponer al Cabildo de Oficiales, a través del Secretario, las normas que deban regir

Archidiócesis de Sevilla
Delegación Episcopal AA.JJ. de Hermandades
HERMANDAD SACRAMENTAL DE NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA

d) acceso y el funcionamiento interno del Archivo Histórico, así como sus modificaciones.

e) Facilitar el acceso a la documentación conservada en el Archivo Histórico de acuerdo con las normas que lo regulen, velando por su puntual observancia.

d) Facilitar a los miembros de la Junta de Gobierno cuanta información contenida en el Archivo Histórico sea solicitada para el mejor desarrollo de sus funciones.

e) Confeccionar los instrumentos de descripción necesarios, como índices e inventarios, que permitan la localización y consulta de los documentos.

f) Llevar un registro de los usuarios del Archivo Histórico en el que figurará al menos, su identificación, el objeto de la consulta y la signatura o referencia de los documentos consultados.

g) Asesorar a la Junta de Gobierno acerca de la organización de los archivos de gestión y llevar a cabo la transferencia de sus fondos al Archivo Histórico en los plazos y formas que se determinen.

h) Proponer al Cabildo de Oficiales, por medio del Secretario, los documentos que, conforme a los criterios archivísticos usuales, deban ser eliminados.

i) Elaborar anualmente una memoria sobre las actividades y necesidades del Archivo Histórico para su inclusión en la memoria anual de la Hermandad.

j) Colaborar con el Secretario en todo cuanto sea necesario para la mejor conservación y gestión de los archivos.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

"La plenitud de los tiempos ha llegado, pues, a nosotros (Cor. 10), la renovación del mundo está irrevocablemente decretada... pero mientras no lleguen los Cielos nuevos y la Tierra nueva, donde mora la justicia (2 Pe. 3, 13), la Iglesia, peregrina, lleva en sus Sacramentos e instituciones, pertenecientes a este tiempo, la imagen de este siglo que pasa, y ella misma vive entre las criaturas que gimen con dolores de parto al presente en espera de la manifestación de los hijos de Dios (Rom. 8, 19, 22)."

(Lumen Gentium nº 46)

"Mirando la vida de quienes siguieron fielmente a Cristo, nuevos motivos nos impulsan a buscar la ciudad futura (Heb. 13, 14 y 11, 10) y al mismo tiempo aprendemos el camino más seguro por el que, entre vicisitudes mundanas podremos llegar a la perfecta unión con Cristo, o Santidad, según el estado y condición de cada uno."

(Lumen Gentium nº 50)

TÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

REGLA 116ª Reforma de las Reglas

116.1. El procedimiento para la reforma total o parcial de estas Reglas se iniciará por mandato de la Autoridad Eclesiástica o por acuerdo de un Cabildo de Oficiales o de un Cabildo General.

116.2. Las reformas que se propongan, una vez examinadas por el Cabildo de Oficiales, quedarán expuestas, al menos durante veinte días, para que los hermanos puedan presentar enmiendas y posteriormente éstas serán sometidas a votación en un Cabildo General Extraordinario convocado a este solo fin.

116.3. Aprobadas las reformas por dicho Cabildo General, deberán obtener la aprobación del órgano diocesano competente en Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, sin la cual no podrán entrar en vigor. Para ello se remitirán en doble ejemplar auténtico junto con el acta del referido Cabildo General Extraordinario y el informe del Párroco (y en su caso del Director Espiritual) sobre los cultos y demás materias competencia de éstos.

REGLA 117ª Reglamento de Régimen Interno

117.1. Podrá redactarse un Reglamento de Régimen Interno que regule las normas de funcionamiento o desarrolle lo establecido en las Reglas quedando a salvo aquellas cuestiones que, en virtud de la legislación universal o particular de la Archidiócesis, estén reservadas a otras personas jurídicas o a la Autoridad eclesiástica. Los artículos del Reglamento que contradigan estas Reglas o se refieran a esas materias reservadas serán nulos de pleno derecho.

117.2. Corresponde a un Cabildo General Extraordinario aprobar el Reglamento, así como dispensar de las normas recogidas en el mismo que no afecten a la naturaleza o a los fines de la hermandad, o a aquellas otras cuestiones reservadas a otras personas jurídicas o la Autoridad eclesiástica competente.

117.3. Para la elaboración o modificación del Reglamento de Régimen Interno se observará el procedimiento y los plazos establecidos en la regla anterior. En el plazo de un mes desde su aprobación por el Cabildo General Extraordinario será remitido al órgano diocesano competente en materia jurídica de Hermandades y Cofradías juntamente con certificación del acta de dicho Cabildo General.

Archidiócesis de Sevilla
Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías

REGLA 118ª Cómputo de los plazos

Los plazos establecidos en estas Reglas se contarán por días naturales, salvo que expresamente se haya establecido otra forma de cómputo. No se tendrán en cuenta los días del mes de agosto, que se considerará inhábil.

REGLA 119ª Disolución de la Hermandad

En caso de disolución de la Hermandad, se atenderá a lo que dispone el Código de Derecho Canónico, quedando depositados todos los bienes pertenecientes a la misma donde ordene la Autoridad Eclesiástica.

REGLA 120ª Observancia de las Reglas

120.1. La Hermandad está obligada a la observancia de las presentes Reglas, quedando éstas, a su vez, sometidas a las Normas Diocesanas vigentes en cada momento así como al Código de Derecho Canónico y demás legislación universal o particular de la Iglesia. De la misma forma, está sometida a la legislación civil española que le sea de aplicación.

120.2. Igualmente, la Hermandad velará por la aplicación de estas Reglas, cumpliendo y haciendo cumplir lo establecido en ellas, inspirándose en los principios de justicia, equidad y caridad fraterna y buscando siempre el bien de la propia Hermandad y la concordia y la unidad entre los hermanos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Con la entrada en vigor de las presentes Reglas quedan derogadas las anteriores ratificadas por la Autoridad Eclesiástica mediante Decreto de 31 de enero de 2005, y en general cualesquiera otras disposiciones vigentes en todo lo que se opongan a aquéllas.

Segunda.- Del mismo modo, queda derogado el Reglamento de Régimen Interno aprobado en Cabildo General Extraordinario de 30 de marzo de 2008. No obstante, quedará provisionalmente vigente, sólo en aquello que no se oponga a lo dispuesto en las presentes Reglas, hasta que se produzca la aprobación de un nuevo Reglamento de Régimen Interno conforme a la regla 117.

ENTRADA EN VIGOR

Las presentes Reglas entrarán en vigor al cumplirse un mes a contar desde la recepción en la Hermandad de la noticia oficial de su ratificación por la Autoridad Eclesiástica.

ANEXO I

Escudo de la Hermandad

ANEXO II

Sello de la Hermandad

Archidiócesis de Sevilla
Delegación Episcopal AA.JJ. de Hermandades y Cofradías

HERMANDAD SACRAMENTAL DE NTRA. SRA. LA HINIESTA - SEVILLA -

ANEXO III

Medallas de la Hermandad

Medalla corporativa

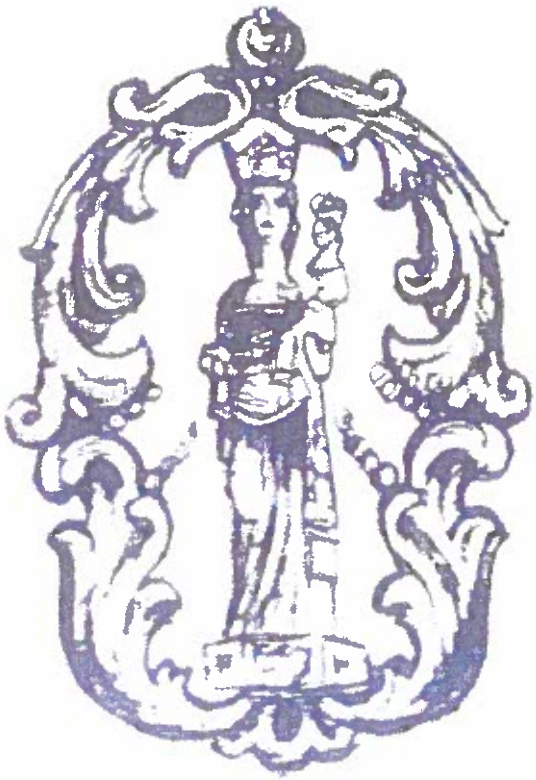

HERMANDAD SACRAMENTAL DE NTRA. SRA. DE LA HINIESTA · SEVILLA ·
Archidiócesis de Sevilla
Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías

Medalla conmemorativa de la Coronación Canónica

Anverso

Reverso

ANEXO IV

Fórmula de juramento de nuevos hermanos

El juramento de las reglas por parte de los nuevos hermanos se desarrollará de la siguiente forma:

En el transcurso de la celebración de la Eucaristía, bien en el momento del ofertorio o bien al final de la misma, se constituirá una representación de la Junta de Gobierno con estandarte y varas, presidida por el Hermano Mayor. El Secretario, o quien haga sus veces, llamará a los nuevos hermanos y hermanas que se situarán convenientemente delante del altar. Uno de ellos, en nombre de todos, leerá la siguiente monición:

> *Señor, Tú eres el dueño de la viña y el que reparte los trabajos. Tú nos llamas a seguirte y a colaborar contigo en la hermosa tarea de la salvación de los hombres, según el carisma peculiar de esta Hermandad. Después de haber sido convenientemente formados y de conocer sus Reglas, expresamos nuestro deseo de integrarnos en ella. Que la Santísima Virgen de la Hiniesta Dolorosa y Gloriosa Coronada nos ayude a ser fieles a este compromiso y si no, en su infinita misericordia, nos lo perdone.*

El celebrante dirá: *Antes de hacer la promesa que las Reglas de esta Hermandad exigen para pertenecer a ella, manifestad vuestra fe en Cristo y su Iglesia*:

> *¿Creéis en Dios Padre Todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra?*
>
> *Sí creo.*
>
> *¿Creéis en Jesucristo, su Hijo, que nació de Santa María Virgen, fue crucificado, resucitó y subió al cielo?*
>
> *Sí, creo.*
>
> *¿Creéis en el Espíritu Santo y en cuanto cree y enseña la Santa Iglesia Católica?*
>
> *Sí, creo.*
>
> El celebrante añadirá: *Ésta es nuestra fe, ésta es la fe de la Iglesia que nos alegramos de profesar en Cristo Jesús. Amén.*

Seguidamente, el Secretario dirá: *Expresad ahora vuestro deseo de incorporaos a esta Hermandad* y formulará a los nuevos hermanos las siguientes preguntas:

> *¿Queréis ser admitidos como hermanos de esta Real e Ilustre Hermandad Sacramental de la Inmaculada Concepción y Primitiva, Franciscana y Cisterciense Cofradía de Nazarenos de la Piedad de Nuestra Señora, Santísimo Cristo de la Buena Muerte, Santa María Magdalena y María Santísima de la Hiniesta Dolorosa y Gloriosa Coronada?*
>
> *Sí, quiero.*

¿Prometéis, pues, cumplir cuanto se ordena en las Reglas de esta Hermandad?

-Sí, prometo.

El Secretario responderá:

Quedáis recibidos como hermanos de esta Hermandad, alegrándonos todos de que sea por muchos años para el mejor servicio de Dios y de su Bendita Madre.

A continuación, el celebrante bendecirá las medallas conforme a la fórmula recogida al efecto en los libros litúrgicos, tras lo cual los nuevos hermanos irán pasando ante el Libro de los Evangelios y el Libro de Reglas y, extendiendo la mano derecha, harán un gesto de asentimiento y, seguidamente, se les impondrá al cuello la medalla de la Hermandad. Luego, el Hermano Mayor (si lo considera oportuno) podrá decir unas palabras de bienvenida.

Si el rito ha tenido lugar antes del ofertorio, continuará la Misa normalmente, y si se ha realizado al final, se terminará con el canto de la Salve.

Archidiócesis de Sevilla
Delegación Episcopal para Cofradías y Hermandades
HERMANDAD SACRAMENTAL DE NTRA. SRA. DE LA HINIESTA
SEVILLA

ANEXO V

Medalla de Honor

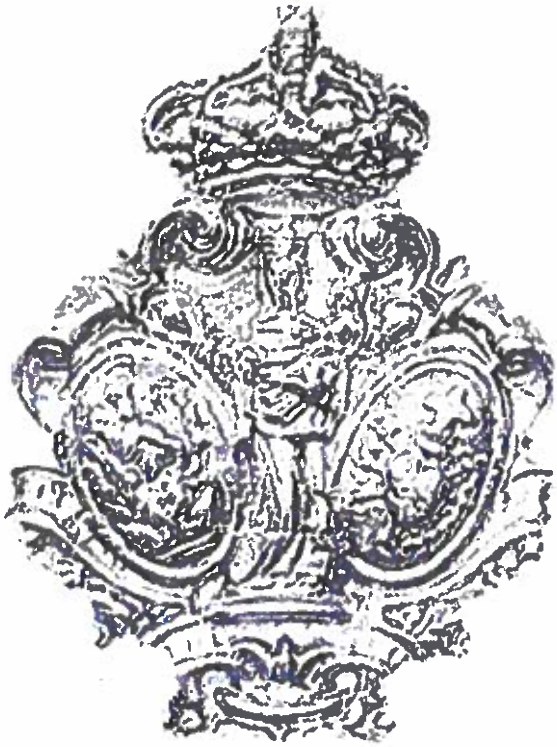

Archidiócesis de Sevilla
Delegación Episcopal AA.JJ. de Hermandades y Cofradías

ANEXO VI
Fórmula de la Protestación de Fe

Introducción.

Si el Bautismo constituye el fundamento de la vida cristiana, justo es que sea evocado frecuentemente y que sea actualizado, sobre todo en momentos y circunstancias en los que la vida cristiana crece o se afianza.

Uno de estos momentos importantes de la vida de la Hermandad es el día en el que todos los hermanos de manera corporativa y unánime se reúnen en el nombre del Señor para celebrar la Función Principal de Instituto. Es tradición, venerada y querida por todos, la Protestación de Fe que se hace por los Hermanos dentro de la solemne celebración eucarística.

Mediante esta Protestación de Fe todos los Hermanos, unidos por un mismo espíritu de fidelidad a Jesucristo y a su Evangelio, reafirman su fe cristiana y su comunión eclesial, manifiestan públicamente ante todos su condición de discípulos de Cristo, caracterizados por la caridad fraterna en la observancia de las Reglas. También piden al Señor, por mediación de María Santísima, la gracia de la perseverancia.

La Protestación de Fe, por tanto, es renovación de las promesas hechas al recibir los sacramentos del Bautismo y de la Confirmación. Promesas vividas hoy en el seno de la Iglesia Católica, en la Hermandad y en el mundo. Es un gesto que brota del corazón de cada hermano y lo pone en relación directa con Dios, nuestro Padre, y con toda la humanidad. Es un rito que significa y manifiesta la realidad de la condición cristiana de quienes lo realizan.

Ceremonia y fórmula

Después de la homilía no se dice el Credo. Puestos todos en pie, en el lugar oportuno se sitúa una representación de la Junta de Gobierno con el estandarte que portará el Secretario segundo y varas, permaneciendo así durante toda la ceremonia.

El Secretario primero sube al ambón con el Libro de Reglas y lee la siguiente Protestación de Fe:

> *"Alabado sea el Santísimo Sacramento del Altar.*
>
> *Nosotros, los hermanos y hermanas de esta Real e Ilustre Hermandad Sacramental de la Inmaculada Concepción y Primitiva, Franciscana y Cisterciense Cofradía de Nazarenos de la Piedad de Nuestra Señora, Santísimo Cristo de la Buena Muerte, Santa María Magdalena y María Santísima de la Hiniesta Dolorosa y Gloriosa Coronada, con sede en la parroquia de San Julián de esta Ciudad, en el día jubiloso en que celebramos nuestra Función Principal de Instituto,*

DECIMOS Y CONFESAMOS:

Que creemos en un solo Dios Padre Todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra, de todo lo visible y lo invisible.

Creemos en un solo Señor Jesucristo, Hijo único de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos. Dios de Dios, Luz de Luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado y no creado, de la misma naturaleza que el Padre por quien todo fue hecho; que por nosotros los hombres y por nuestra salvación bajó del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarnó de María la Virgen, y se hizo hombre. Y por nuestra causa fue crucificado en tiempos de Poncio Pilato; padeció y fue sepultado y resucitó al tercer día, según las Escrituras; y subió al cielo y está sentado a la derecha del Padre; y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a los vivos y a los muertos, y su reino no tendrá fin.

Creemos en el Espíritu Santo, Señor y Dador de vida, que procede del Padre y del Hijo, y que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria y que habló por los Profetas.

Creemos en la Iglesia que es Una, Santa, Católica y Apostólica; confesamos que hay un solo Bautismo para el perdón de los pecados; esperamos la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro.

Creemos igualmente que Jesucristo se halla real y verdaderamente presente en la Sagrada Eucaristía y que la Santísima Virgen María, Madre de Dios y Madre nuestra, fue concebida sin mancha de pecado original y Asunta en cuerpo y alma al cielo.

Asimismo, proclamamos y defendemos la piadosa creencia de que María, Madre de la Iglesia, es Corredentora y Medianera Universal de todas las gracias.

Acepta, Señor, esta Protestación de Fe, juntamente con este voto público y solemne y concédenos que santificadas nuestras almas con la meditación de estos Sagrados Misterios, gocemos de la abundancia de tus dones y alcancemos, después de esta vida, la paz eterna. Así te lo pedimos por la intercesión de la Santísima Virgen de la Hiniesta Dolorosa y Gloriosa Coronada a quien invocamos y saludamos como vida, dulzura y esperanza nuestra. Así sea.

Terminada la lectura, todos los hermanos, encabezados por el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno, excepto los Secretarios que lo harán los últimos de todos, se acercarán al celebrante y extendiendo la mano derecha harán un gesto de asentimiento ante el Libro de los Evangelios y el Libro de Reglas, que sostendrá el Secretario Primero, pronunciando la frase: "*Así lo creo, lo confieso y lo prometo*".

Terminada la Protestación de Fe continúa la celebración eucarística normalmente.

Archidiócesis de Sevilla
Delegación Especial M.D. de Hermandades y Cofradías

ANEXO VII

Voto a la Inmaculada Concepción

Antes del Ofertorio de la Función Solemne en honor de la Inmaculada Concepción que debe celebrarse cada 8 de diciembre, y constituida una representación de la Junta de Gobierno como se señala en el Anexo VI para la Protestación de Fe, el Secretario primero subirá al ambón y leerá el siguiente Voto:

Soberana Emperatriz del Cielo y de la Tierra, Hija de Dios Padre, Madre de Dios Hijo y Esposa del Espíritu Santo, hermosa y sin mancilla en todos los instantes de tu vida santísima. Nos faltan palabras para manifestar la alegría que inunda nuestras almas, considerando el fausto acontecimiento de la solemne declaración dogmática de tu Inmaculada Concepción.

Toda la Nación Española, puesta bajo tu amparo y protección, con el título de ese Sagrado Misterio, y especialmente esta Mariana Ciudad de Sevilla, esperaban esa declaración dogmática, que luminosa disipara todas las tinieblas del error y te asegurara el reconocimiento, de un modo inalterable y perpetuo, ese singular privilegio que, siglo hace, nos complacíamos en celebrar como precursores de tu Concepción Inmaculada.

Ahora, nos complacemos en celebrar que ya es Dogma de Fe que fuiste concebida sin mancha del pecado original y así prometemos creerlo y defenderlo mientras duren nuestras vidas, fomentando esa devoción y culto que hemos heredado de nuestros mayores.

Y así, confiando plenamente en tu poderosísimo Patrocinio, te suplicamos que mires propicia a toda esta Hermandad y muy particularmente a los que congregados en este Templo, te tributamos estos cultos y te invocamos y saludamos, vida, dulzura y esperanza nuestra.

Así sea.

Terminada la lectura, los Oficiales de la Junta de Gobierno encabezados por el Hermano Mayor, prestarán su asentimiento de la misma forma que se prevé para la Protestación de Fe y tras ello continuará la Misa normalmente.

ANEXO VIII

El Patronazgo de Santa María de la Hiniesta Gloriosa sobre la ciudad de Sevilla y su Ayuntamiento

La Virgen de la Hiniesta ha sido históricamente reconocida como patrona de Sevilla en atención a la protección dispensada a la ciudad y sus habitantes con motivo de calamidades y epidemias. Son numerosos los testimonios documentales y bibliográficos que así lo afirman y proclaman desde el siglo XVI.

Según el presbítero e historiador Francisco Lorenzo de Vera y Rosales, en su *Discurso histórico de la Iniesta* (1688), el cabildo municipal votó a la Virgen de la Hiniesta como patrona de Sevilla en el momento de su entrada en la ciudad en 1380 y desde entonces asistió corporativamente a la fiesta de la Natividad de María adornando su capilla con doseles y colgaduras. Aunque no existen otras fuentes que corroboren esta información, la devoción a la Virgen de la Hiniesta y su fama de milagrosa se fue extendiendo a lo largo del siglo XV como manifiestan la creación de su hermandad y la fundación de diversas capellanías, dotaciones y memorias para el fomento de su culto. Entre los milagrosos sucesos atribuidos a la Virgen cabe reseñar la curación de don Francisco Enríquez de Ribera, adelantado mayor de Andalucía, afectado de lepra durante treinta años.

La vinculación del Ayuntamiento con la Virgen de la Hiniesta comenzó desde el momento de la instauración de su culto, dado que mosén Per de Tous, patrono de la imagen y, según la leyenda, descubridor de la misma en los montes de Cataluña, fue caballero veinticuatro. Esta vinculación con la nobleza local y el cabildo municipal se hizo extensiva a la realeza. El infante don Fernando el de Antequera, más tarde rey Fernando I de Aragón, fue gran devoto de la Virgen de la Hiniesta.

Fue en el último cuarto del siglo XVI cuando la Virgen de la Hiniesta se convirtió en la abogada a la que el Ayuntamiento de Sevilla fue a recurrir en caso de grave necesidad, llevándola en tres ocasiones a la catedral: en 1580, con motivo de la sequía; en 1582, por la epidemia de peste; y, en 1588, para implorar por el éxito de la Gran Armada en la invasión de Inglaterra. Este último suceso es especialmente significativo del fervor hacia la Virgen de la Hiniesta por cuanto el rey Felipe II había mandado por real cédula que en todas las poblaciones del reino se hiciera rogativa sacando en procesión la imagen de la Virgen de mayor antigüedad y devoción.

Con motivo de la epidemia de peste que asoló Sevilla en 1649, el Ayuntamiento celebró rogativa a la Virgen de la Hiniesta con un octavario en la catedral. Fue entonces cuando el cabildo municipal hizo voto público de honrarla anualmente en su día, el 8 de septiembre, celebrando función solemne si por su intercesión se alcanzaba el fin de la epidemia. Como el contagio cesó, desde el año siguiente y hasta la actualidad se ha venido cumpliendo dicha función votiva con la asistencia del alcalde y la corporación municipal.

A lo largo del siglo XVIII, hay constancia de que el cabildo municipal recurrió a la Virgen de la Hiniesta de forma extraordinaria hasta en tres ocasiones: en 1740, por las inundaciones; en 1750, por la sequía; y, en 1755, por el terremoto del 1 de noviembre.

Aunque el Ayuntamiento siguió cumpliendo con puntualidad el voto de acción de gracias, la fama de la Virgen de la Hiniesta fue decayendo con el paso del tiempo. Cuando

en 1804 el rey Carlos IV mandó que se hicieran rogativas por el fin de diversas calamidades que afectaban a distintas poblaciones españolas y el Ayuntamiento decidió llevar a la Virgen de la Hiniesta en procesión general a la catedral, el historiador Justino Matute tuvo que publicar en *El Correo de Sevilla* un estudio titulado "Noticias de la imagen de Nuestra Señora de la Iniesta, Patrona de Sevilla" para recordar la importancia histórica y devocional que la Virgen tenía como patrona de la ciudad.

En época contemporánea el patronazgo ha sido refrendado en diversas ocasiones. El Ayuntamiento ha reconocido la protección que la Virgen de la Hiniesta ha proporcionado durante siglos a Sevilla con la concesión de sus máximos honores: el bastón de mando como alcaldesa en 1974, la medalla de la ciudad en 1990 y las llaves de la ciudad en 1999. En el acuerdo plenario municipal para la concesión de las llaves, la alcaldía expone que se ofrendan a la Virgen como "símbolo de la protección y defensa de Sevilla, que desde siglos viene dispensando como su Patrona y bienhechora". El patronazgo de la Virgen de la Hiniesta también fue confirmado por el cardenal José María Bueno Monreal. En la exhortación pastoral con motivo de la coronación canónica de la imagen en 1974, afirmó: "A la Virgen de la Hiniesta se le reconocieron honores patronales sobre la Ciudad, índice claro de la principalidad de su advocación y de su devoción. Así, pues, al coronar ahora a María de la Hiniesta, nuestra Ciudad de Sevilla corona una página brillante de su propia historia mariana".

ANEXO IX

Toma de posesión del Alcalde de Sevilla como Hermano Mayor Honorario

La toma de posesión del Alcalde de Sevilla como Hermano Mayor Honorario tendrá lugar en el transcurso de la celebración de una Eucaristía ante la Santísima Virgen de la Hiniesta Gloriosa en presencia de una representación de la Junta de Gobierno con estandarte y varas.

El Alcalde, situado convenientemente, leerá la siguiente fórmula.

Me presento hoy ante Santa María de la Hiniesta Gloriosa, para tomar posesión del título de Hermano Mayor Honorario que conforme a la tradición las Reglas de la Hermandad conceden al Alcalde de Sevilla por el tiempo que dure su mandato.

Prometo mantener y fomentar la vinculación que desde hace siglos existe entre Santa María de la Hiniesta Gloriosa, la Ciudad de Sevilla y su Ayuntamiento.

Te imploro, Abogada y Protectora nuestra, que sigas dispensando tus favores a Sevilla amparándola frente a cualquier clase de calamidad o desgracia. Concede a este Alcalde y a su Corporación Municipal trabajar con acierto y eficacia en el gobierno de la Ciudad que tenemos encomendado, esforzándonos en la constante búsqueda de la justicia, el progreso y el bienestar de toda la ciudadanía.

Santa María de la Hiniesta, ruega por nosotros.

Seguidamente el Hermano Mayor le impondrá la medalla de la Hermandad, previamente bendecida por el celebrante, y le entregará la vara que corresponde al título de Hermano Mayor Honorario.

Por último, el Alcalde hará un gesto de asentimiento ante el Libro de los Evangelios, que sostendrá el celebrante, y el Libro de Reglas que portará el Secretario primero.

ANEXO X

Toma de posesión de la Junta de Gobierno

La toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno se realizará, siempre que la liturgia lo permita, en el transcurso de una Misa Votiva del Espíritu Santo.

Antes del ofertorio el Secretario saliente dará lectura a la comunicación del órgano competente en materia jurídica de Hermandades y Cofradías confirmado la elección efectuada en Cabildo General de Elecciones y seguidamente los nuevos oficiales irán acercándose uno a uno al altar y extendiendo la mano derecha sobre los Santos Evangelios recitarán en voz alta la siguiente fórmula:

> *"Yo, ... (dirá su nombre), juro ante Dios y su Iglesia guardar y hacer guardar las Reglas de nuestra Hermandad, en fidelidad al Evangelio y al Pastor Diocesano, así como cumplir con las obligaciones del cargo de ... (dirá el cargo), para el que he sido elegido."*

A continuación, hará un gesto de asentimiento ante el Libro de los Evangelios y el Libro de Reglas de la Hermandad.

En primer lugar, jurará su cargo el Secretario 1º; luego el Hermano Mayor, que inmediatamente recibirá de su antecesor la vara dorada que corresponde a dicho cargo; y seguidamente los demás miembros de la Junta de Gobierno por el orden establecido en la regla 74.

Finalizada la Eucaristía, si se considera conveniente, podrán tomar la palabra el Hermano Mayor saliente, el Hermano Mayor entrante y el Director Espiritual.

El Secretario levantará acta de la realización de la toma de posesión a los efectos previstos en la regla 59.4 y demás que procedan.

La toma de posesión de algún miembro de la Junta de Gobierno después de iniciado el mandato tendrá lugar al comienzo de un Cabildo de Oficiales, haciendo el nuevo oficial su juramento según la fórmula y el modo señalados anteriormente.

Archidiócesis de Sevilla
Delegación Episcopal A.A.JJ. de Hermandades y Cofradías

DILIGENCIA.-

FRANCISCO DE ASÍS RAMOS DE ALBA, Secretario primero de la Real e Ilustre Hermandad Sacramental de la Inmaculada Concepción y Primitiva, Franciscana y Cisterciense Cofradía de Nazarenos de la Piedad de Nuestra Señora, Santísimo Cristo de la Buena Muerte, Santa María Magdalena y María Santísima de la Hiniesta Dolorosa y Gloriosa Coronada, DOY FE

Que el texto de las Reglas de la Hermandad que antecede ha sido aprobado en Cabildo General Extraordinario celebrado el 20 de noviembre de 2022.

Y para que así conste firmo la presente, con el Vº Bº del Hermano Mayor, en Sevilla, a 8 de diciembre de 2022, solemnidad de la Inmaculada Concepción.

Vº Bº El Hermano Mayor
Fdo. Nicolás de Alba Castaño

El Secretario primero
Fdo. Francisco de A. Ramos de Alba

Vistas y aprobadas por Decreto del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hh. y Cc. (Prot. Nº 4595/25), de fecha 20 de Noviembre de 2025

Isacio Siguero Muñoz
Secretario General y Canciller

Archidiócesis de Sevilla
Secretaría General y Canciller

Archidiócesis
ARZOBISPADO DE SEVILLA
SALIDA
20 NOV 2025
REGISTRO N.º 4595/25
ARCHIVO